



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# COOPERATIVAS – UNA VISION INTEGRAL

Autores: Silva Teseira, Monica Beatriz  
Salas, Edith Carola  
Bernal, Claudia Elizabeth

Director: Holgado, Sergio

**2017**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## Abstract

La profunda crisis económica, política, social y cultural que atravesaba nuestro país, ha multiplicado el interés por las cooperativas, visualizadas por amplios sectores sociales como forma alternativa de organización para resolver, sobre la base de la solidaridad y la vocación de servicio, acuciantes problemas de trabajo, crédito, vivienda y muchas otras necesidades cotidianas de la población.

Frente a estas inquietudes, y con el propósito de proveer una orientación básica en la materia, se realizó la presente guía para la constitución de cooperativas, que representa un aporte para la difusión de los principios y valores de la Cooperación y de los requisitos indispensables para crear una entidad de esta naturaleza.

En nuestro país las cooperativas constituyen un elemento clave en la prestación de los servicios públicos básicos como la electricidad y el agua, representando la opción óptima para los sectores rurales, el consumo, la vivienda y el trabajo. Las demandas en educación cooperativa son crecientes por parte de las organizaciones civiles y en los últimos tiempos, en programas que forman a las personas sin ocupación en un oficio o profesión, porque ofrecen la oportunidad de mancomunar esfuerzos para lograr un trabajo sustentable.

## Introducción

En la actualidad, el país está saliendo de una crisis y un proceso inflacionario, con aumento de desocupación, un cuadro que ya conocemos.

Con nuestra experiencia en la atención de estas situaciones, podemos afirmar que las cooperativas, debido a sus bondades (entre otras la eliminación de la intermediación), y a las posibilidades de generar ingresos, pueden hacerle frente a estas situaciones desfavorables, frente a las pequeñas y medianas empresas, ya que estas últimos sufren continuos aumentos salariales y una carga previsional e impositiva importante, que las deja sin rentabilidad.

Las cooperativas de trabajo son asociaciones de personas que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariados para transformarse en dueños de su propio destino, poniendo el capital y el trabajo al servicio del hombre, revirtiendo la modalidad de otros tipos de empresas y trayendo paños fríos a la situación actual.

El Cooperativismo es una forma de institucionalización honesta de la actitud natural de cooperación.

Institucionalizar significa normar los comportamientos y responsabilidades individuales y compartidas que son las genuinas raíces del cooperativismo, las que responden a una filosofía que educa a toda persona que se asocia a él. Así, el cooperativismo es una organización social que reivindica la dignidad del hombre como fundamento, causa y fin; que utiliza la acción económica para ofrecer a sus asociados un mejor, adecuado y conveniente servicio, transformándose en un verdadero sistema socio-

económico que corrige los abusos de los sistemas capitalistas y colectivistas facilitando un mejor desarrollo de las relaciones de justicia e igualdad entre los hombres.

La figura del liderazgo aquí es fundamental donde los Consejeros tengan la capacitación y habilidad de entender la psicología de los asociados según la naturaleza de la entidad para lograr que el grupo respete las Reglas de Funcionamiento interno.

El material no agota la temática esbozada sino que proporciona la información básica para todos aquellos que buscan una fuente bibliográfica donde poder encontrar lo necesario y elemental para estar al día con la filosofía cooperativa.

El presente trabajo busca además facilitar un compendio de todos los aspectos claves relacionados con el trabajo asociado, que nos brinda a estudiosos y prácticos una visión integral de todos y cada uno de los componentes de éste régimen especial y apasionante.

## CAPITULO I

### Introducción a las cooperativas

Sumario: 1.- Definición. 2.- Antecedentes históricos del cooperativismo. 3.- Inicios en Argentina.-

#### 1.- Definición

Cuando hablamos de cooperativas, el primer paso es contar con una definición clara, precisa y vigente. Para ello, transcribimos el artículo 2º de la Ley de Cooperativas N° 20.337, que rige el funcionamiento de estas entidades: “Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

- 1º Tienen capital variable y duración ilimitada;
- 2º No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital;
- 3º Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital;
- 4º Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital;

5º Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior;

6º Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito;

7º No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas;

8º Fomentan la educación cooperativa;

9º Prevén la integración cooperativa;

10º Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42;

11º Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas;

12º Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación.

Son sujetos de derecho con el alcance fijado en esta ley.”<sup>(1)</sup>

Los dos requisitos fundamentales e indispensables

Para formar una cooperativa hace falta, en primer lugar, contar con el número mínimo de integrantes que fija la Ley (diez asociados en general, o seis en las cooperativas simplificadas, ya sean de trabajo o agrarias). Los asociados deben tener voluntad asociativa; es decir, estar dispuestos a emprender en conjunto un proyecto que implicará:

- Tener definido el objeto social de la cooperativa.

- Tomar decisiones en forma democrática y comprometerse a su cumplimiento

---

<sup>(1)</sup> Art.2, Ley de Cooperativas, N° 20.337, (B.O. 02/05/1973).

- Asumir responsabilidades por el éxito o el fracaso del emprendimiento.

- Aportar tareas y recursos para el objetivo común.

El otro requisito indispensable es contar con un proyecto económico viable y sustentable en el tiempo. Esto es:

- Que haya un mercado en el cual la cooperativa pueda vender efectivamente los bienes o servicios que produzca, si se trata de una cooperativa de trabajo (por ejemplo, cooperativa de trabajo de albañiles, de artesanos, de enfermeras, de vendedores, de cobradores, etc.).

- Que los asociados cuenten con recursos para aportar al financiamiento de la obra común a emprender (por ejemplo, construir una vivienda, si se trata de una cooperativa de trabajo para la construcción o de una cooperativa de autoconstrucción).

- Que el presupuesto para la puesta en marcha del proyecto se pueda financiar con aportes de los asociados, o con financiamiento bancario o de otra fuente, al menos hasta que la actividad de la cooperativa genere ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de funcionamiento.

- Que el servicio o producto elaborado por la cooperativa sea competitivo en términos de precio y calidad.

Este segundo requisito demandará, como surge de los puntos enunciados, la realización de un estudio de mercado. Éste podrá realizarse a través de los potenciales asociados, sobre la base de su conocimiento de la actividad que van a emprender, o bien recurriendo al apoyo de profesionales amigos, o de organismos oficiales.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) define a la cooperativa como *“una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas,*

*sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada”.*<sup>(2)</sup>

Al analizar esta definición se debe destacar en primer lugar que la cooperativa es una asociación de personas. A diferencia de las sociedades de capital, los asociados, son quienes de manera igualitaria, votan, deciden y controlan la cooperativa, independientemente de las cuotas sociales que se haya suscripto.

El hecho de que sea una asociación “autónoma”, significa que la idea de asociarse debe nacer entre los miembros del grupo y no entre personas ajenas al mismo. Debe existir en la decisión de asociarse conciencia, compromiso y libertad. La autonomía no sólo debe estar presente en el momento de decidir la constitución, sino también debe perdurar durante el desarrollo de la gestión de la organización. La cooperativa, a través de los asociados reunidos en asamblea, siempre tendrá el poder de decidir su funcionamiento y su futuro, independientemente de los acuerdos que firme y de los compromisos que contraiga con otras entidades y/o personas.

La unión es voluntaria, lo que significa que nadie puede ser obligado a asociarse ni a permanecer asociado a una cooperativa contra su voluntad.

El objetivo por el cual las personas constituyen una cooperativa es la satisfacción, en las mejores condiciones de calidad y precio, de necesidades y aspiraciones comunes a todos los asociados, sin buscar una ganancia o lucro. Estas necesidades pueden ser de tipo económicas, sociales o culturales.

Las cooperativas son empresas ya que requieren, para llevar a cabo sus actividades, de la combinación de los factores productivos: capital, trabajo, insumos, tecnologías, etc. Al igual que otras organizaciones no cooperativas, llevan sus productos al mercado y compiten en un marco de

---

<sup>(2)</sup> Año Internacional de las cooperativas, en Internet: <http://www.un.org/es/events/coopsyear/background.shtml> (15/06/2017).



igualdad, para lo cual deben manejar similares parámetros de eficiencia, eficacia y competitividad que el resto de las empresas con las que interactúan en el mercado.

A diferencia del resto de las empresas, las cooperativas, además de servir a sus asociados no deben olvidar su finalidad de servicio y su naturaleza social.

Todos los asociados son dueños de la cooperativa sin ningún tipo de diferenciación, por ello la propiedad es colectiva.

La gestión democrática implica que todas las decisiones que sean tomadas, por cualquiera de los órganos sociales, respeten el principio de “un asociado, un voto”.

## 2.- Antecedentes históricos del cooperativismo

### Movimiento cooperativo

Desde las primeras manifestaciones humanas los hombres respondieron a una vocación natural, buscando la protección y amparo frente a las fuerzas de la naturaleza y a las acciones de otros hombres, quienes actuaban guiados por el instinto de conservación en donde la acción la realizaban en conjunto con otros miembros de la comunidad, utilizando la herramienta de la cooperación para la solución de muchos problemas como la seguridad territorial, la recolección de frutas y raíces, la pesca, la cacería y la agricultura, lo que servía para la supervivencia del hombre.

Cuando el hombre se asentó en determinados lugares y comenzó a explotar la tierra de una manera más previsiva y permanente, la cooperación entre los individuos comenzó a convertirse en una acción mucho más compleja ya que los hombres primitivos eran cooperadores por naturaleza y tanto el trabajo como sus frutos lo obtenían colectivamente.

La historia del cooperativismo se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional especialmente en las actividades de carácter agropecuario como fueron los AYLLUS de la cultura

INCA en Sudamérica y la cultura Azteca en México que alcanzó una organización agraria de las más avanzadas en América y que con el tiempo llegó a las tribus que poblaban el área que hoy se conoce como El Salvador.

Estas manifestaciones tradicionales de la cooperación aún están vigentes en muchos países de América Latina y en el mundo, este sistema de cooperativismo en épocas pasadas que se identificaban por la Autoayuda, Solidaridad y Cooperación entre sus integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy se conoce como los Principios del Sistema Cooperativo.

El cooperativismo a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas.

Como Doctrina Política y como modo de producción, sin embargo actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un Plan Económico que forma parte importante de la vida de muchos países y su desarrollo y difusión indica que podría llegar a modificar hasta la estructura política de las sociedades que las ha implantado.

Una de las características importantes de la teoría cooperativista en su sencillez, pues no surge como producto de reflexiones de filósofos o teóricos, sino del sentido común.

El cooperativismo moderno surgió en forma sistematizada, principalmente en los países de Europa azotada por las consecuencias adversas causadas por la Revolución Industrial que no solo cambió la característica de la producción industrial sino que se caracterizó por el empobrecimiento de los trabajadores con lo cual generó un debate importante en los círculos económicos, sociales, religiosos laborales e intelectuales.

Tanto los dueños del capital (o quienes dirigían las empresas) como las iglesias, los pensadores sociales y los mismos trabajadores se dieron a la tarea de reflexionar sobre la realidad que estaban viviendo por lo que comenzaron a formular propuestas que iban desde la transformación

parcial de los modos de operación hasta la construcción de nuevos modelos de sociedad.

Una de las conclusiones a las que llegaron los obreros textiles de Rochdale, al integrar la primera cooperativa de consumo fue que el incentivo de lucro es el origen y la razón de ser de los intermediarios, y debe sustituirse por una noción de servicio mutuo o cooperación entre los consumidores”.

La esencia que encierra esta conclusión es que la clase consumidora permanente y universal, está siempre a merced de la acción de los intermediarios, cuyo móvil principal es el lucro; por lo tanto la clase trabajadora tiene el derecho y el deber de defender sus intereses y la mejor forma de hacerlo es con la solidaridad.

#### Los fundadores de la cooperativa de Rochdale

En 1844, un grupo de 28 tejedores trabajando en la hilandería de algodón de la ciudad de Rochdale (Inglaterra) creó la primera cooperativa de consumo. Podemos hablar de primera empresa cooperativa en la medida en que la aventura de Rochdale fue iniciada por los propios trabajadores-consumidores, al contrario, por ejemplo, a las cooperativas lanzadas por Robert Owen.

Los tejedores de Rochdale trabajaban en condiciones indignas, con míseros salarios que no les permitían tener acceso a bienes de primera necesidad. Tras haber intentado mejorar su situación a través de la lucha sindical, lo que reprimieron de forma violenta los propietarios de la fábrica, deciden mutualizar una parte de sus ingresos para proporcionarse acceso a los bienes que necesitaban.

Fue así como se creó la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale. El dinero recaudado en las familias que se habían hecho miembros, les permitían invertir de forma rápida en el alquiler una tienda (el número 31 de la calle Toad Lane). Los únicos productos vendidos al principio

fueron la harina, la avena, el azúcar y la mantequilla. En tres meses, la tienda pasa de abrirse una tarde a la semana a cinco tardes.

Los Precursores de Rochdale dictaron los principios de funcionamiento interno en la empresa cuya nitidez y la simplicidad permitieron al movimiento cooperativo valerse de una identidad común fácilmente comprensible.

En 1900, Inglaterra contaba con 1.700.000 miembros de cooperativas que habían adoptado el modelo de Rochdale.

### 3.- Inicios en Argentina

En nuestro país, durante las últimas décadas del siglo XIX, cuando la Argentina se organizaba como república, comienzan a surgir las primeras asociaciones cooperativas impulsadas por inmigrantes europeos que arribaban al territorio nacional.

Con la cooperación agrícola -que sin dudas es el primer renglón sólido en este aspecto- comenzó la ampliación y modificación de la infraestructura agraria que permitió el desarrollo de la agricultura extensiva y de una ganadería refinada con alta mestización, que dio sustento por entonces a una economía preponderantemente agro exportadora. Puede decirse que todo ello se vinculaba con la expansión y difusión de las ideas cooperativistas europeas aparecidas hacia mediados de esa centuria, surgidas del Primer Congreso de la Cooperación reunido en Londres en 1895.

No obstante la existencia de otros antecedentes, puede aludirse como primera manifestación cooperativa del sector agrario argentino a la creación en el año 1898 de la cooperativa "El Progreso Agrícola" al sur oeste de la provincia de Buenos Aires, en la localidad de Pigüé, dedicada a asegurar cosechas contra el granizo, cuya administración era llevada a cabo por los mismos productores asociados.

En el año 1900 se funda la “Cooperativa Agrícola Lucienville” de Basavilbaso, en Entre Ríos, que ya desde sus comienzos adopta un sistema que serviría luego de modelo para la mayoría de las cooperativas mixtas o multiactivas la trascendía el objeto meramente asegurador de las primeras entidades.

“La primera cooperativa algodonera se forma en 1905 en Margarita Belén (Chaco), mientras el año 1908 ve el nacimiento de la primera cooperativa agrícola de Santa Fe. Son los primeros pasos de la labor cooperativista agraria argentina.”<sup>(3)</sup>

Tales instituciones han contribuido eficazmente a cimentar la estructura social y económica en nuestro querido país. Su trayectoria se traduce en la superación constante, mediante un crecimiento sostenido y diversificado, abarcando las ramas no sólo de la producción, sino también de las finanzas, de los servicios, con resultados que, desde el inicio, asombraron aún a los más optimistas propulsores y defensores del sistema.

Puede afirmarse que la experiencia cooperativa tiene su momento fundador entre 1926 y 1956, años en que se institucionaliza el movimiento, alcanzando su integración vertical con la primera federación de cooperativas: la **Asociación de Cooperativas Agrarias (ACA)**, entidad que agrupa a un número importante de cooperativas de primer grado y representa a un nutrido grupo de medianos productores dedicados a la explotación agrícola y ganadera radicados especialmente aunque no de forma exclusiva en la región pampeana.

Haciendo un pequeño repaso sobre las cooperativas del país que nacieron al conjuro de las actividades de servicio e industria que necesariamente se activaron en los centros urbanos, puede decirse que las que se destacaron y todavía -al menos una- se destaca son las de consumo crédito y vivienda. Una que marcó un hito en nuestro país fue el **Hogar**

---

<sup>(3)</sup> El cooperativismo agrario, en Internet: <http://mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v02n04a03/1526>, (11/06/2017).

**Obrero**, cooperativa de consumo, edificación y crédito Ltda. Fundada en 1905 por Juan B Justo. Su historia representa orgullo en Argentina y Sud América, lleva precisamente el número 1 en su matrícula nacional. Aunque atravesó diversas vicisitudes en su trayectoria de 100 años, hoy podemos decir que sigue en pie.

Actualmente existen en funcionamiento, distintos tipos de cooperativas distribuidas en todo el territorio de la República Argentina, abarcando distintos tipos de actividades, entre ellas encontramos las agrícolas, de consumo, de crédito, eléctricas, de enseñanza y escolares, de seguros, de vivienda, etc.

## CAPITULO II

### Tipos de cooperativas

Sumario: 1.- Clasificación de cooperativas. 2.- Características particulares. 3.- Principios cooperativos.-

#### 1.- Clasificación de cooperativas

Los modelos de cooperativas que se han desarrollado en nuestro país son:

1. Cooperativas Agropecuarias: Asocian a los pequeños y medianos productores agropecuarios y procuran satisfacer sus necesidades económicas y sociales mediante la realización de diversas actividades. Se destacan principalmente en la colocación de los productos obtenidos por cada asociado en sus explotaciones y la provisión de elementos necesarios para el progreso de toda empresa del agro.

Entre las funciones que realizan se encuentran: abastecimiento de artículos de uso y consumo y materiales de trabajo para el desarrollo de la actividad agropecuaria, colocación de los productos de sus asociados en el mercado, transformación de materias primas de sus socios, transporte de productos, provisión de créditos, uso común de maquinarias, asesoramiento

legal e impositivo, defensa de los intereses de sus miembros y representación de éstos ante los poderes públicos.

Las ventajas que logran este tipo de cooperativas son: utilización más eficiente de la tierra y su conservación, mayor volumen de negocios, mejoramiento de la calidad de los productos, utilización eficiente del capital y rebaja de los costos de producción, ampliación de los mercados para comercializar, obtención de servicios que el productor individualmente no está en condiciones de tener, aumento y regularización de los ingresos de los productores, mejor desempeño de los productores que tienen menores recursos.

Pueden distinguirse dentro de este tipo las cooperativas: algodoneras, tamberas, tabacaleras, hortícolas, yerbateras, ganaderas, etc.

2. Cooperativas de Trabajo: Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en forma conjunta, con el fin de mejorar su situación social y económica, dejando de ser asalariadas para transformarse en dueñas de su propio destino.

El servicio que prestan estas cooperativas consiste en brindar ocupación al asociado. No se puede ser asociado a la cooperativa si no se trabaja en la misma. Tampoco puede trabajarse en la cooperativa sin ser asociado (salvo excepciones). Solo pueden asociarse personas físicas, ya que se requiere para ello, que presten su fuerza de trabajo.

Entre las ventajas que ofrecen podemos destacar: permiten obtener una fuente laboral permanente; mayor valorización de su trabajo; contribuyen a la dignificación del hombre; desarrollan aptitudes de los trabajadores asociados, etc.

3. Cooperativas de Servicios Públicos: Son organizadas para cumplir una función sustitutiva del Estado. Surgieron de la unión vecinal para contrarrestar los graves excesos que las empresas de lucro cometían contra los usuarios de los servicios y para brindar el servicio en aquellas zonas en las cuales ni el Estado, ni las grandes empresas del sector privado llegaban.



Se destacan las eléctricas, telefónicas, de agua potable, de servicios sanitarios, gas, Internet, de pavimentación, de transporte, etc.

Por lo general abarcan más de una actividad, son multifuncionales.

Algunas de sus ventajas son: benefician y defienden a los consumidores asociados, suministrando diversos servicios a numerosas personas, que de otra manera se verían desprovistos de los mismos; benefician a la comunidad en general ya que posibilitan el progreso de la región; generan empleo; brindan servicios de buena calidad.

4. Cooperativas de Vivienda: Surgen para solucionar el problema habitacional de sus asociados, ya sea mediante la autoconstrucción de viviendas o contratando a empresas constructoras. Las viviendas pueden ser entregadas en propiedad, alquiler o uso. Permiten: facilitar la solución al derecho de poseer una vivienda digna, reducir los costos de construcción, mejorar la calidad de las viviendas, evitar los abusos de las empresas constructoras, incluir a los sectores de escasos recursos, promover el desarrollo de viviendas dignas, socialmente aceptables y a precios razonables.

Entre las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquisición o construcción de viviendas; adquisición de terrenos para sí o para sus asociados con destino a vivienda propia; ejecutar las obras necesarias para la mejora, ampliación y conservación de las viviendas; solicitar créditos; comprar materiales en conjunto y elementos de la construcción; gestionar la realización de obras viales para el lugar; proporcionar asesoramiento técnico y asistencia jurídica. Las cooperativas de vivienda no pueden realizar operaciones de ahorro y préstamo ya sea para vivienda u otros fines. Ese el objeto de las cooperativas de crédito.

5. Cooperativas de Consumo: Tienen como objetivo satisfacer las necesidades de los asociados en su carácter de consumidores. Estos se asocian para conseguir mejores precios, calidad, medida de los bienes. Distribuyen entre los asociados artículos de consumo o uso personal y

familiar, como pueden ser: comestibles, indumentaria, farmacia, muebles, electrodomésticos, etc.

Entre sus ventajas se destacan las siguientes: eliminan a los intermediarios, buscan la mayor satisfacción de las necesidades de sus asociados, actúan sobre el precio de los productos, favorecen el ahorro individual y colectivo, defienden los intereses de los asociados – consumidores, tienen posibilidades ilimitadas de desarrollo.

6. Cooperativas de Ahorro y Crédito: Su finalidad principal es la de otorgar a sus asociados préstamos para fines relativos a sus necesidades como consumidores, por ejemplo para la adquisición de bienes de consumo, para la recreación, para la adquisición de viviendas, para la atención de necesidades de la salud, entre otros; o bien, para fines relacionados con el desenvolvimiento de la actividad económica de sus asociados, por ejemplo: para la adquisición de máquinas, equipos, herramientas, materias primas, etc.

Proporcionan préstamos en condiciones favorables a sus asociados, fomentando el ahorro para mejorar su productividad y elevar su nivel de vida, remplazando la falta de créditos adecuados y evitando abusos usurarios.

“Estas cooperativas suelen ser locales y parecen adecuarse más a áreas rurales. Sobre todo tienen acceso a fondos externos y los mismos son apropiadamente administrados”.<sup>(4)</sup>

Dentro de este tipo se pueden distinguir: las cooperativas de crédito, las cajas de crédito y los bancos cooperativos.

7. Cooperativas de Seguro: Surgieron para responder a la necesidad humana de cobertura técnica del riesgo potencial en que se desenvuelven todos los actos de la vida. Sus servicios están destinados a proteger a sus asociados de riesgos personales o patrimoniales, por ejemplo:

---

<sup>(4)</sup> Cooperativa de ahorro y crédito, en Internet: [https://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa\\_de\\_ahorro\\_y\\_cr%C3%A9dito](https://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa_de_ahorro_y_cr%C3%A9dito) (08/06/2017).

vida, enfermedad, invalidez, accidentes, daños a terceros, incendio, granizo, mortandad del ganado, etc. También pueden cubrir riesgos individuales o colectivos, y los inherentes a las actividades que desarrollen diversos tipos de cooperativas: incendio, mercaderías en tránsito, accidentes de trabajo, etc.

Están sujetas a un régimen especial establecido por la “ley de entidades de seguro y su control”, además de las normas legales de las cooperativas.

8. Cooperativas de Provisión: distribuyen entre sus asociados los elementos indispensables para el desarrollo de su actividad. Agrupan a los asociados de acuerdo con su profesión u oficio. Por ejemplo: artesanos, profesionales, comerciantes, industriales, etc.

Dentro de las actividades que pueden desarrollar se encuentran: adquirir o producir para distribuir entre sus asociados todos los artículos o materiales necesarios para llevar a cabo la actividad; construir, arrendar o adquirir oficinas, galpones y locales, para uso de la cooperativa; asesoramiento técnico y jurídico para sus asociados en cuestiones relacionadas con su actividad, gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, como así también los seguros que contratará a terceros.

## 2.- Características particulares de la cooperativa

Las cooperativas son empresas que tienen características particulares que las definen, y diferencian de otras organizaciones.

"La administración cooperativa está a cargo de hombres y mujeres responsables de la mayordomía de la comunidad, valores y bienes cooperativos. Brindan opciones de desarrollo para la dirección y política de la asociación cooperativa, basados en la capacitación profesional y vocación de servicio cooperativos. La administración cooperativa es la parte de la

comunidad cooperativa profesionalmente comprometida a apoyar la totalidad de los miembros en el logro del propósito cooperativo”.<sup>(5)</sup>

Las empresas capitalistas son las que más se contraponen a las cooperativas en su naturaleza, finalidad, funcionamiento y gestión. A continuación, mencionamos algunas de esas diferencias.

<b>Aspecto</b>	<b>Empresa capitalista</b>	<b>Empresa cooperativa</b>
¿Cuál es la finalidad de la organización?	Obtener ganancias. Con fin de lucro.	Satisfacer las necesidades de sus asociados. Sin fin de lucro
¿Qué intereses tienen en cuenta?	Individuales	Comunitarios
¿Quiénes forman parte de ellas?	Por un lado están los dueños accionistas, y por el otro los clientes.	Los asociados son los dueños y a la vez los clientes.
¿Quiénes administran?	Directorio. Puede o no estar formado por accionistas.	Consejo de Administración. Es requisito ser asociado para ser consejero.
¿Cómo se toman las decisiones?	Se imponen algunos sobre otros, ya que la cantidad de votos varía según el capital que cada uno haya aportado.	Igualdad. Cada asociado posee un voto independientemente de la cantidad de cuotas sociales aportadas.

---

<sup>(5)</sup> BLEGER, Isaac, Epistemología de la administración cooperativa, Sextas Jornadas de Epistemología de las ciencias económicas, Secretaria de investigación y doctorado, Universidad de Buenos Aires, (Buenos Aires, 2000), pág.17.

¿Cómo es la participación en la ganancia/ excedente?	La ganancia es retribuida sólo entre quienes aportan el capital.	Los excedentes que pudieran producirse se devuelven equitativamente a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales. De esta manera, retornan a cada uno en la justa proporción en que contribuyó a formarlos.
¿Cómo influyen sobre el mercado?	No existe la intermediación parasitaria. El precio de transacción es el precio justo.	Participan varios intermediarios entre el productor y el consumidor, lo que encarece los precios.
¿Por qué leyes se rigen?	Ley de sociedades comerciales N° 19550/73.	Ley de cooperativa N° 20337/73.
¿En qué normas éticas se apoyan?	No existen normas ética específicas.	Los principios y valores cooperativas son la guía del accionar cooperativa. Todas las cooperativas deben aplicarlos.

La gestión cooperativa es el conjunto de tareas vinculadas al cumplimiento del objeto social.

Los problemas de la gestión cooperativa deben resolverse teniendo en cuenta las características particulares que tienen las cooperativas, y que las hacen diferentes de otros tipos de organizaciones. Entre ellas:

- Las cooperativas son empresas, y si bien no tienen un fin de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia, y deben por lo menos cubrir con

los ingresos obtenidos los gastos realizados, para tener una “economía sana” y permitir que la organización perdure y pueda crecer.

- Desarrollan su actividad en un contexto económico en el que deben relacionarse con otras empresas, que pueden resultar ser sus clientes, proveedores o competidores.

- Cada asociado reúne la doble condición de ser dueño de la empresa y usuario de los servicios. Para un buen funcionamiento, se deben conciliar, las necesidades de los asociados como usuarios y las necesidades económicas y financieras que permitan la correcta operatoria y expansión de la cooperativa.

- Son asociaciones de personas, inspiradas en la ayuda mutua, y gestionadas de manera democrática.

Es por todo ello, que los responsables de las cooperativas deben conocer las técnicas de gestión empresarial y saberlas adaptar a las necesidades de cada organización. Debe gestionarse eficientemente en el aspecto económico, respetando el objeto social y la naturaleza de la cooperativa, sus principios y valores, sin los cuales no existe la verdadera cooperación.

### 3.- Principios Cooperativos

Los principios cooperativos son definidos por la Declaración como pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores. Es indudable que son mandamientos que deben ser seguidos por las cooperativas, aunque, como acertadamente destaca el Informe de la Alianza, no es suficiente preguntar si una cooperativa está siguiendo al pie de la letra un principio, es igualmente importante saber si está siguiendo su espíritu. Si la visión que proporciona cada principio, individual y colectivamente, está arraigada en las actividades diarias de la cooperativa. Además, no pueden considerarse independientes: los principios están unidos sutilmente.

Cuando se pasa uno por alto, todos se resienten. No hay que evaluar las cooperativas exclusivamente sobre la base de un principio dado, más bien, deben ser evaluadas en base a cómo se adhieren a los principios en su totalidad.

Hay siete principios listados en la Declaración de 1995: Adhesión Voluntaria y Abierta; Gestión Democrática por parte de los socios; Participación Económica por parte de los socios, Autonomía e Independencia; Educación, Formación e Información; Cooperación entre Cooperativas e Interés por la Comunidad. Los tres primeros principios se dirigen a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa. Los cuatros últimos se dirigen tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas.

En la Declaración de 1995 los principios han sido formulados de la forma siguiente:

1.º Adhesión Voluntaria y Abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo. Del primer principio merece especial atención la frase que afirma que las cooperativas están abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación, política, religiosa, racial o de sexo. Esta declaración reafirma el compromiso de las cooperativas con el reconocimiento de la dignidad fundamental de todos los individuos.

2.º Gestión Democrática por parte de los socios: Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y las mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios.

En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática. La regla para las cooperativas de primer grado es clara; en cambio, más dudas plantea la interpretación del último inciso. En el Informe de la Alianza se aclara que la regla para las votaciones en otros grados es abierta. Se considera que los propios movimientos cooperativos son los más capaces de definir lo que es democrático en una circunstancia dada. Incluso se reconoce que en muchas cooperativas de segundo y tercer grado, los sistemas de votación proporcional han sido adoptados para reflejar la diversidad de intereses, el número de socios en cooperativas asociadas y el compromiso entre las cooperativas involucradas. Ahora bien, también se señala que tales acuerdos deben revisados periódicamente y que es normalmente insatisfactorio si las cooperativas más pequeñas en tales situaciones tienen tan poca influencia que prácticamente se sienten privadas del derecho de voto.

3.º Participación Económica de los socios: Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital debe ser propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado para adquirir la condición de socio. Los socios asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos serían indivisibles; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios. Este principio describe tanto cómo participan los socios en el capital, como la forma en que deben distribuirse los excedentes. Es digna de ser resaltada la frase que señala que los socios contribuyen equitativamente al capital de las cooperativas y lo gestionan de forma democrática, dado que, por una parte, hace hincapié en la necesidad de que los socios aporten capital a su



cooperativa y, por otra, permite que las diferentes legislaciones exijan que cada socio aporte, sin que ello tenga trascendencia en el proceso de adopción de decisiones, cantidades distintas, según su capacidad económica. En la asignación de excedentes resulta sorprendente la flexibilidad: Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines.... Sin embargo, en un sistema legal como el nuestro en el que se parte del carácter societario de la cooperativa, resulta impensable que las distintas normas no exijan la constitución de un fondo de reserva obligatorio.

4.º Autonomía e Independencia: «Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa». Este principio no se recogió explícitamente en la formulación de 1996. En ese momento, la ACI adoptó una posición más condescendiente para evitar la salida de la entidad internacional de los países de regímenes comunistas, dado que limitaban la autonomía e independencia de sus cooperativas. Ahora, tras la caída de tales regímenes, la ACI vuelve hacia la posición de 1937, época en la que consagró como uno de los principios la «neutralidad política y religiosa». Sin embargo, lo más novedoso en la formulación de este principio es la referencia a la firma de acuerdos «con otras organizaciones».

Con ella se reconoce el hecho de que, en todo el mundo, cada vez más cooperativas están entrando en proyectos conjuntos con empresas del sector privado, aunque se señala la importancia de que éstas mantengan la libertad de controlar su propio destino futuro al negociar tales acuerdos.

5.º Educación, Formación e Información: «Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de

forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación». El movimiento cooperativo tiene un compromiso claro y antiguo con la educación de los socios. En este sentido, la Declaración de 1995 señala que los fondos cooperativos destinados a este fin deben dedicarse a la educación —dirigida a la comprensión de la complejidad y riqueza del pensamiento y acción cooperativos— y a la formación —dirigida a la capacitación profesional— de todos lo que están implicados en las cooperativas, no sólo de los socios, y a la información al gran público —especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión— de la naturaleza y beneficios de la cooperación. Se realiza especial hincapié en esta última actividad, descuidada en las últimas décadas por muchas cooperativas, que tiene gran importancia para su desarrollo futuro, ya que nadie aprecia ni apoya lo que no entiende (sobre la utilidad de la labor de los Centros de Estudios Cooperativos, puede verse lo apuntado por D. Benavides, en *Evolución del Pensamiento Cooperativista*, Buenos Aires, 1987, pp. 138 y ss.).

6.º Cooperación entre cooperativas: «Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales, e internacionales». Para conseguir esos objetivos —servir eficazmente a sus socios y fortalecer el movimiento cooperativo— es necesario crear estructuras. Por ello surgen las asociaciones, federaciones, confederaciones y entes interregionales e internacionales cuya cúspide es la ACI.

7.º Interés por la Comunidad: «Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios». En 1966, al enunciar el sexto principio de cooperación entre cooperativas, se señaló como objetivo «servir mejor a los intereses de sus miembros y de la comunidad». En 1995 se concede mayor

importancia a este objetivo, atribuyendo a la «preocupación por la comunidad» el carácter de principio. Sin duda, se reconoce que las cooperativas son organizaciones que existen principalmente para el beneficio de sus socios, aunque dada la vinculación de las cooperativas a sus comunidades —a diferencia de las sociedades capitalistas que pueden llegar o irse según las condiciones coyunturales que se presenten para su desarrollo— los socios no pueden obviar el fuerte compromiso social de éstas, que, independientemente de las condiciones coyunturales, deben dirigir su labor hacia el aumento del bienestar social, haciendo de la proyección y la acción hacia la comunidad, característica cooperativa.

Finalmente, cabe destacar, que los principios cooperativos, derivados de los valores, conforman las estructuras y determinan las actitudes que proporcionan las características propias al movimiento. Son principios prácticos en sí mismos, creados tanto por la experiencia de generaciones como por el pensamiento filosófico, mediante las cuales los cooperativistas se esfuerzan por desarrollar sus organizaciones cooperativas. Se trata de pautas flexibles mediante las que se delimita la naturaleza democrática de sus instituciones, el papel de los diferentes partícipes y la forma de distribuir los excedentes creados. En definitiva, los principios determinan las cualidades esenciales que hacen que las cooperativas sean diferentes a los otros tipos de empresa y que el movimiento cooperativo sea valioso.

## CAPITULO III

### Estructura de la cooperativa

Sumario: 1.- Estatuto y reglamentos. 2.- Estructura interna.-

#### 1.- Estatuto y Reglamentos

La Ley establece el marco normativo en que deben encararse este tipo de asociaciones. El Estatuto, regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento. El Reglamento Interno, que es facultativo (se instrumenta por decisión de los asociados), contiene normas específicas y varía de acuerdo con el objeto u objetos.

#### El Estatuto

En él se establecen nombre y domicilio de la cooperativa; objeto social para el cual se constituyó; valor de las cuotas sociales y monto que debe aportarse como capital para ingresar; cómo se organiza internamente; cuáles son sus órganos de gobierno, administración y control; cómo se reparte el resultado económico anual; condiciones de ingreso y egreso de los asociados; derechos y obligaciones; en qué casos se disuelve la cooperativa y cómo se liquida.

El estatuto debe contener una designación clara, precisa y determinada del Objeto Social: el enunciado de actividades no significa que

desde el inicio de la vida de la cooperativa deban desarrollarse todas y cada una de ellas. Pero sí es importante enunciarlas porque lo que no está especificado en el artículo 5 del Estatuto no se puede hacer.

“El estatuto de una cooperativa debe ser el resultado del proceso de análisis que haga cada grupo de asociados en armonía con la Ley, sobre lo que quieren ser y hacer, partiendo de su experiencia, cultura y procesos desarrollados.”<sup>(6)</sup>

En síntesis, el estatuto regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento.

### Reglamentos

Durante el desarrollo de las distintas actividades de una cooperativa, muchas veces resulta imprescindible detallar con precisión dichas labores. A tal efecto, es necesario acudir a un cuerpo de normas específicas que se denomina reglamento.

El contenido del mismo debe estar siempre enmarcado dentro de las disposiciones de la ley 20.337 y del estatuto social de la cooperativa.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como por ejemplo, reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc.; o las relacionadas con la actividad diaria.

Todo reglamento, para tener vigencia y validez legal, debe contar no sólo con el respaldo de la asamblea de asociados sino también con la autorización de la autoridad de aplicación excepto los de mera organización de las oficinas.

Toda persona que comparta la finalidad perseguida por la cooperativa, que esté dispuesta a hacer uso del servicio que ésta brinda y a

---

<sup>(6)</sup> Cooperativa gestión participativa, en Internet: [http://www.gestionparticipativa.coop/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=195&Itemid=384](http://www.gestionparticipativa.coop/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=195&Itemid=384) (02/06/2017).

aceptar las obligaciones de asociarse, podrá incorporarse libremente a la cooperativa.

Conforme al artículo 17 de la Ley de Cooperativas, “pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.”<sup>(7)</sup>

Todo asociado a una cooperativa goza de, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

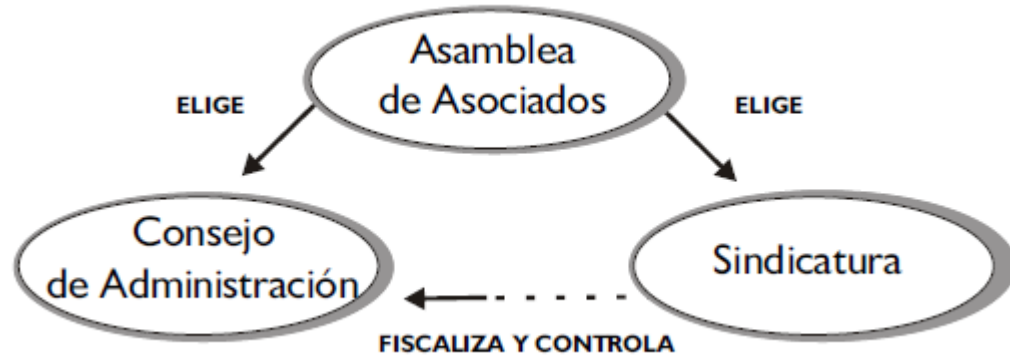
<b>ASOCIADOS</b>	
<b>Derechos</b>	<b>Deberes</b>
Derecho al voto.	Cumplir con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
Derecho al uso del servicio.	Integrar las cuotas sociales suscriptas.
Derecho a ser elegido, de recibir información y de peticionar.	Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales.
Derecho a la defensa.	Cumplir con los compromisos que contraigan con la cooperativa.
Participar en las Asambleas	Participar activamente en la cooperativa.
Derecho al reembolso de las cuotas sociales.	Actuar con responsabilidad y seriedad.
Participar en los excedentes.	Mantener actualizados sus datos personales.
Solicitar convocatoria a Asamblea.	Comunicar su retiro conforme al estatuto social.

## 2.- Estructura interna

La estructura interna de una cooperativa está compuesta por tres órganos sociales, a saber: **Asamblea, Consejo de Administración y Sindicatura**

---

<sup>(7)</sup> Art.17, Ley de cooperativas, N° 20.337 (B.O. 02/05/1973)



### Asamblea

Es el órgano superior y soberano de la cooperativa a través del cual se expresa la voluntad social. Participan la totalidad de los asociados en pie de igualdad y con un voto cada uno, independientemente del capital aportado: ésta es una de las grandes diferencias con las sociedades de capital. En la cooperativa se vota por el sólo hecho de ser asociado.

La asamblea decide los temas más trascendentes y elige a los consejeros para que administren y ejecuten sus decisiones.

Además de la Constitutiva, existen dos tipos de asamblea:

**A- Ordinaria:** se realiza obligatoriamente una vez al año y dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Esta asamblea evalúa la gestión del consejo de administración, poniéndose a su consideración el balance, la memoria, los estados de resultados, informes del síndico y del auditor externo.

Otro punto a ser considerado es la distribución de los excedentes del ejercicio tratado y la elección de consejeros titulares y suplentes y los síndicos si coincide con el término de sus mandatos.

**B- Extraordinaria:** se convoca en cualquier momento para tratar los temas indicados por la ley o el estatuto y cualquier otro asunto que, por su importancia, quiera ponerse a consideración de la asamblea, por ejemplo: reforma del estatuto, aprobación de reglamentos, fusiones, compras o ventas por montos que excedan los límites estatutarios, entre otros.

Es importante señalar que cuando el número de asociados de la cooperativa supera los 5000 la representación de ellos en la asamblea se efectúa a través de

Delegados elegidos en las llamadas **Asambleas de Distrito**.

### ***¿Cómo se convoca a asamblea?***

Para que una asamblea sea válida, debe ser convocada por lo menos con quince días de anticipación. En el mismo plazo se comunicará al organismo nacional y al órgano local competente.

En la convocatoria deben estar claramente determinados lugar, fecha, hora y el **orden del día** a tratarse. Esto es muy importante, puesto que es nula toda decisión sobre temas que no hayan sido incluidos en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

La convocatoria debe ser fehacientemente comunicada a los asociados por los medios que indica el estatuto (diarios, cartas, carteles, etc.) con todos los datos que permitan saber qué temas se tratarán; asimismo, la documentación a tratar deberá estar a disposición de los asociados en la sede social.

### ***¿Quién convoca a asamblea?***

Lo normal es que la iniciativa de la convocatoria surja del Consejo de Administración. En casos excepcionales, cuando el Consejo no la hubiera convocado en término, lo hará el síndico si se trata de la ordinaria y, cuando lo juzgara necesario, para el caso de una extraordinaria; en estos casos siempre debe existir requerimiento previo al Consejo.

El 10% de los asociados también puede solicitar al Consejo que se convoque a asamblea.

Por otra parte, la autoridad administrativa de contralor, en ejercicio de sus facultades de fiscalización pública, puede convocar a asambleas cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total (siempre que el Consejo de Administración no hubiera dado cumplimiento al estatuto en los plazos previstos o asimismo cuando el



Consejo hubiera denegado infundadamente el pedido) y cuando se constataran graves irregularidades y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa.

### ***Quórum***

Para que la asamblea pueda comenzar a sesionar válidamente a la hora en que fue convocada, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados. Una hora después de la fijada en la convocatoria se podrá sesionar cualquiera fuera el número de asociados presentes.

### ***Mayorías***

La regla general es que las cuestiones sometidas a votación quedan aprobadas con el voto de la mayoría simple. Hay casos en que se fijan otro tipo de mayorías, de acuerdo con la importancia del tema a tratar y derivados de la ley o el estatuto. Por ejemplo, se requiere el voto de los dos tercios de los presentes para reformar el objeto social, para tratar la disolución de la cooperativa, entre otros temas.

### ***Envío de la documentación ordinaria y extraordinaria***

El artículo 41 de la ley 20.337 establece la obligatoriedad de enviar a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, la misma documentación que se debe poner a disposición de los asociados, a saber: "Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará."<sup>(8)</sup>

### **Consejo de Administración**

---

<sup>(8)</sup> Art.41, Ley de cooperativas, Nº 20.337, (B.O. 02/05/1973).

Es el órgano elegido por la asamblea para administrar y dirigir todas las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están expresamente reservadas para aquélla por la ley. Sus integrantes deben ser asociados y no menos de tres.

La duración de los consejeros en sus cargos la determina el estatuto, pero no puede exceder los tres ejercicios; los mismos son reelegibles, salvo disposición contraria expresa del estatuto. En la asamblea se eligen los consejeros sin determinar los cargos que cada uno de ellos desempeñará; es el propio consejo el que decide la distribución de cargos entre los titulares.

Los temas tratados en el consejo de administración deben constar en su libro de actas de reuniones. Las actas deben estar firmadas por el presidente y un consejero, que generalmente es el secretario.

### ***Reuniones***

El consejo debe reunirse, por lo menos, una vez al mes. La convocatoria está, en principio, a cargo del presidente, pero puede solicitarla cualquier consejero.

### ***Quórum***

Las decisiones del consejo son válidas siempre que estén reunidos más de la mitad de sus integrantes.

### ***Reemplazo de consejeros***

Normalmente el estatuto prevé la existencia de consejeros suplentes, a los efectos de reemplazar a los titulares en caso de ausencia por cualquier causa.

Salvo disposición en contrario del estatuto, los suplentes reemplazan a los titulares hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria.

En caso de ausencia transitoria o permanente de algún consejero, habiéndose ocupado ya las vacantes con suplentes y persistiendo aún

cargos vacantes, el síndico está facultado para elegir asociados que cubran dichas vacantes hasta que se reúna la próxima asamblea.

### ***Renuncia***

La renuncia de los consejeros se presenta ante el mismo consejo. Este puede aceptarla siempre que no se afecte su normal funcionamiento. Si la renuncia no es aceptada, el consejero debe mantenerse en el cargo hasta la realización de la próxima asamblea.

### ***Remuneración***

Los consejeros, en principio, no tienen remuneración, aunque sí les corresponde el reembolso de los gastos efectuados por el ejercicio del cargo.

Por decisión de la asamblea, puede establecerse una remuneración a la labor que desarrollan en cumplimiento de su actividad institucional.

### **Sindicatura**

La ley 20.337 expresa que “La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes.”<sup>(9)</sup> Deben ser asociados y su mandato no podrá exceder los tres ejercicios; si el estatuto lo permite, pueden ser reelectos.

El procedimiento para su elección se debe establecer en el estatuto y, no habiendo regulación específica, se efectúa por simple mayoría al momento de la votación. Es importante destacar la independencia que debe mantener este órgano con respecto al Consejo de Administración, en lo que hace a su elección y a su funcionamiento. Los síndicos sólo pueden ser removidos por decisión de la asamblea.

Si el estatuto previera una sindicatura colegiada, se debe fijar un número impar de miembros. En este caso, actúa como cuerpo colegiado y bajo la denominación de comisión fiscalizadora.

---

<sup>(9)</sup> Art.76, Ley de cooperativas, Nº 20.337, (B.O. 02/05/1973).

En general, su función es velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones que adopte la asamblea, es decir, controlar la gestión del consejo de administración, representando los intereses del conjunto de los asociados.

Los asociados deben dirigirse al síndico para solicitar toda clase de información vinculada a las constancias de los libros de la entidad, excepto en el caso del libro de registro de asociados, al que tienen libre acceso.

### Fiscalización Pública

Las cooperativas están sujetas al control del órgano de aplicación de la ley 20337/73. En la actualidad conforme al Decreto del Poder Ejecutivo 721 de fecha 25 de agosto de 2000, se le otorga esta facultad al INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Las funciones y atribuciones del organismo consagradas en la Ley son:

- Autorizar el funcionamiento de las cooperativas en todo el territorio nacional y cancelar esa autorización;
- Fiscalizar en nombre del Estado;
- Asistir y asesorar a las cooperativas;
- Promover la existencia y creación de cooperativas y contribuir a mejorar su legislación;
- Proponer normas al PEN y dictar Resoluciones.

En función de tales atribuciones, puede:

- Requerir documentación a las cooperativas.
- Realizar inspecciones en las mismas.
- Asistir a sus asambleas.
- Convocar a asambleas de oficio.
- Solicitar al juez competente que intervenga la cooperativa.

- Vigilar su disolución y/o liquidación.
- Además, en casos de infracción puede aplicar apercibimientos, multas y cancelación de la matrícula.

La autoridad de aplicación ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con las provincias. En cada jurisdicción provincial, se establecen órganos locales competentes que entienden en materia cooperativa; en el caso de la provincia de Buenos Aires es el Área Cooperativas del Ministerio de la Producción. Esta área en virtud de la ley provincial 12889/02 tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones, finalidades y/o competencias que el decreto 2238 del Poder Ejecutivo provincial le atribuyó al ex Instituto Provincial de Acción Cooperativa (IPAC).

El mencionado decreto establece que el ex IPAC tiene por objeto elaborar el diseño y la instrumentación de políticas y acciones vinculadas con la actividad del sector cooperativo. Es así que en función de tal objeto asume, entre otras, las siguientes responsabilidades básicas:

Proponer las políticas a implementar y elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del cooperativismo en el territorio bonaerense;

Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse;

Participar en la elaboración y desarrollo de políticas de educación cooperativa con la Dirección General de Escuelas;

Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia cooperativa organizando cursos, conferencias y publicaciones;

Dictar reglamentos sobre la materia técnica de su competencia.

Asimismo en razón de la actividad específica que desarrolle la cooperativa, ésta puede ser fiscalizada por otros organismos estatales (Ejemplo: Superintendencia de Seguros, SENASA, BCRA, etc.).

### Auditoría Externa

La ley 20.337, en su artículo 81, establece que: “Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.”<sup>(10)</sup>

---

<sup>(10)</sup> Art.81, Ley de cooperativas, N° 20.337 (B.O. 02/05/1973).

## CAPITULO IV

### Marco legal y contable

Sumario: 1.- Antecedentes de la legislación cooperativa argentina. 2.- Marco jurídico de las cooperativas en Argentina. 3.- Aspectos contables y de auditoría.- 4.- Cuestiones adicionales.-

#### 1.- Antecedentes de la legislación cooperativa argentina

El Código de Comercio aprobado por el Estado de Buenos Aires en 1859, que alcanzó vigencia nacional en 1862, una vez producida la reunificación de aquél con las restantes provincias argentinas, no contenía previsión alguna respecto de las entidades cooperativas.

Las primeras cooperativas que vieron la luz en el país a partir del año 1884 carecieron, por consiguiente, de una regulación legal específica.

Al reformarse dicho Código de Comercio en 1889, en base a un proyecto de Lisandro Segovia, se incorporaron tres artículos (392, 393 y 394) a través de los cuales las así llamadas "sociedades cooperativas" cobraron carta de ciudadanía legal, si bien no se las reguló con autonomía, dado que debían adoptar para su constitución la forma de alguna de las sociedades previstas en el mismo Código (anónima, colectiva y en comandita), siendo menester que acompañaran su denominación de las palabras "sociedad cooperativa, limitada o ilimitada", según fuere el régimen de responsabilidad

resultante del tipo adoptado. Se consagró asimismo la nominatividad de las “acciones”, la singularidad del voto y el derecho de retiro, este último, salvo estipulación expresa en contrario.

La insuficiencia de dichas normas, reflejada por el vigoroso desarrollo que experimentó el movimiento cooperativo argentino, nutrido en buena medida por el torrente inmigratorio que se volcó a nuestras playas y abonado por las ideas de solidaridad, reforma y progreso social que se extendían en nuestra población, determinó que desde los albores del presente siglo se sucedieran los proyectos legislativos que finalmente cristalizaron en el dictado de la Ley 11.388, a fines de 1926.

Dicha ley, la primera en regular orgánicamente a las cooperativas en la Argentina, era de carácter general, comprendiendo a todas las clases de estas entidades, que no fueron reguladas especialmente, cometido éste que la comisión redactora entendía debía ser diferido a leyes ulteriores, que nunca fueron dictadas. Constaba tan sólo de trece artículos, de los cuales el segundo, en sus veintidós incisos, estructuraba vertebralmente el régimen legal, ceñido a la enunciación de los elementos caracterizantes del instituto y a la consagración de las reglas fundamentales, disponiendo en lo demás la aplicación supletoria de las normas contenidas en el Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

En 1971 se dictó la Ley 19.219, de creación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, que si bien no alteró la normación contenida en la Ley 11.388, cambió la autoridad de aplicación prevista por la misma, ampliando sus funciones e incrementando sus atribuciones.

En 1972 se sancionó la Ley 19.550, que estableció un nuevo régimen para las sociedades comerciales. La misma mentó a las cooperativas sólo en dos de sus preceptos, excluyéndolas de la publicidad prescripta para las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones y estableciendo que sus disposiciones se les aplicarían en cuanto no fueren contrarias a su naturaleza, conforme al artículo 11 de la Ley 11.388.



Pese a las apariencias, no obstante, la incidencia de la nueva regulación societaria en el régimen jurídico de las cooperativas fue significativa, por efecto de su aplicación supletoria, favorecida en sus alcances por la escasa extensión de la Ley 11.388 y su ceñimiento a la consagración de los principios fundamentales de la cooperación, lo que pudo derivar en su resultado totalmente inadecuado a la naturaleza y fines del instituto cooperativo, amén de la inseguridad derivada de la imprecisión de la remisión al régimen general, subordinada a la no contradicción con la naturaleza de las cooperativas, no establecida claramente por la ley.

El riesgo fue aventado mediante el dictado de una nueva ley de cooperativas, que lleva el número 20.337, promulgada el 2 de mayo de 1973, en base a un proyecto redactado por una comisión especial constituida en el ámbito del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, integrada por los Dres. Arturo Vainstok, Manuel Domper, Constancio Francisco Beltramo y Dante Oswaldo Cracogna.

Dicha ley, que actualmente rige, regula orgánicamente a las cooperativas, no conteniendo sino contados preceptos que contemplan determinados aspectos de clases especiales de cooperativas, integrándose con reglamentaciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, su autoridad de aplicación, y con normas contenidas en otros cuerpos legales que rigen ciertas actividades y consiguientemente a entidades cooperativas que las desarrollan, así como con reglamentaciones emanadas de organismos administrativos a los que incumbe la fiscalización y ejercicio del poder de policía respecto de dichas actividades.

## 2.- Marco jurídico de las cooperativas en la Argentina

El régimen jurídico orgánico general de las cooperativas está contenido actualmente en la Ley 20.337, que reemplazó, como se dijera previamente, a la Ley 11.388, de 1926.

La Ley 20.337, contrastando con la escasa extensión de su predecesora, que se limitaba a caracterizar a las cooperativas y a enunciar unas pocas reglas fundamentales, contiene ciento veintidós artículos y se divide en trece capítulos.

El capítulo primero trata de la naturaleza y caracteres de las cooperativas; el capítulo segundo, de la constitución; el capítulo tercero, de los asociados; el capítulo cuarto, del capital y las cuotas sociales; el capítulo quinto, de la contabilidad y el ejercicio social; el capítulo sexto, de las asambleas; el capítulo séptimo, de la administración y representación; el capítulo octavo, de la fiscalización privada; el capítulo noveno, de la integración; el capítulo décimo, de la disolución y liquidación; el capítulo undécimo, de la fiscalización pública; el capítulo duodécimo, del Instituto Nacional de Acción Cooperativa; y el capítulo décimo tercero contiene disposiciones varias y transitorias.

A pesar del propósito inicialmente enunciado por su comisión redactora, la Ley 20.337 no es autosuficiente, dado que su artículo 118 dispone que para las cooperativas rigen supletoriamente las disposiciones del capítulo II, sección V, de la Ley 19.550, en cuanto se concilien con las de aquella ley y la naturaleza de las entidades reguladas por la misma. Las normas aludidas son las que regulan a las sociedades anónimas.

Si bien dicha remisión sigue el precedente de la Ley 11.388, su alcance práctico es menor, por efecto de la mayor extensión y detallado reglamentarismo de la Ley 20.337.

A pesar de los términos del precepto citado, debe reputarse igualmente aplicable a las cooperativas en subsidio la parte general de la Ley 19.550, que alcanza a los diversos tipos societarios luego regulados especialmente y entre estos, a las sociedades anónimas.

Se critica a la remisión apuntada su imprecisión, al subordinarse la misma a la no contradicción con la naturaleza de las cooperativas, lo que

deja un amplio margen a la interpretación y plantea dudas en casos concretos.

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, por su parte, como autoridad administrativa de aplicación del régimen legal cooperativo y en ejercicio de atribuciones que le delega el mismo, ha dictado numerosas reglamentaciones de diverso contenido, aplicables muchas de ellas a todas las cooperativas y otras a clases especiales de ellas.

Puede decirse, por consiguiente, que en la Argentina el estatuto jurídico orgánico general de las cooperativas está contenido en la Ley 20.337, integrada supletoriamente con la parte general de la ley N° 19.550 de sociedades comerciales y su acción dedicada a las sociedades anónimas, con las limitaciones ya señaladas, y complementada por las reglamentaciones de carácter general dictadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

La Ley 20.337, al igual que su predecesora, la Ley 11.388, no regula especialmente a las distintas clases de cooperativas. En la opinión de las comisiones redactoras de ambos cuerpos legales, expresadas en los informes que acompañaron a sus proyectos respectivos, ello debía ser materia de ulteriores leyes especiales, las que no fueron dictadas hasta el presente.

Ello no obsta a que la Ley 20.337 contenga unas pocas disposiciones aplicables solo a determinadas categorías de cooperativas, a que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa haya emitido reglamentaciones con idéntico alcance parcial y a que leyes y reglamentaciones que regulan ciertas actividades perfilen un régimen jurídico especial para cooperativas que contemplan las mismas en su objeto social, sin perjuicio de que su estatuto general sea el antes recordado.

Así, a simple título de ejemplo, las cooperativas que operan como bancos comerciales o como cajas de crédito están especialmente comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 de entidades financieras y

sometidas a la potestad fiscalizadora y reglamentaria del Banco Central de la República Argentina; las cooperativas de seguros se ven alcanzadas por el régimen de la Ley 20.091 y sometidas a análogas potestades de la Superintendencia de Seguros de la Nación; etc.

### 3.- Aspectos contables y de auditoría

La contabilidad de las cooperativas debe ser llevada en idioma nacional y según lo establecido en el artículo 43 del Código de Comercio, donde se obliga a todo comerciante a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad organizada sobre una base contable uniforme y que muestre la verosimilitud de los negocios del ente.

Las cooperativas están obligadas a llevar los siguientes libros:

- Diario
- Inventario y Balance
- Registro de asociados
- Actas de asambleas
- Actas de reuniones del consejo de administración
- Informes de auditoría.
- Informes de la sindicatura

El órgano de aplicación, INAES, tiene a su cargo la rubricación de los libros mencionados.

Las cooperativas deben confeccionar anualmente inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, que se presentarán ante el mencionado organismo, mediante la modalidad papel y transferencia electrónica más la constancia de su presentación en forma conjunta.

La ley de cooperativas, en su artículo 40, establece que: “La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que

opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.”<sup>(11)</sup> Se hará referencia especial de las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el cuadro de resultados y la relación económica social con la cooperativa de grado superior.

El órgano de aplicación ha establecido determinadas pautas en la confección de los estados contables y ha establecido una fórmula tipo de Balance General para las cooperativas que cierran sus ejercicios sociales a partir del 31 de Diciembre de 1977. Las normas generales que se establecieron para el uso de la fórmula tipo de Balance general para cooperativas son:

- Utilización de Cuentas: el régimen de cuentas contenida en los estados contables de la fórmula son enunciativos y se establece que los nombres de las cuentas que utilizan las cooperativas deberán reflejar claramente la naturaleza económica, jurídica y financiera de las operaciones.

- Sistema de Valuación: las entidades aplicarán los criterios de valuación contenidos en las normas mínimas para la confección de los estados contables. Una vez elegido el sistema será permanente y se debe dejar expresa constancia del régimen de valuación adoptado, en su defecto se entiende que se ha aplicado el sistema de costo de origen. Toda modificación deberá ser consultada previamente al INAES.

- Absorción de pérdidas y reconstitución de reservas: existiendo una pérdida acumulada o proveniente del ejercicio anterior, deberá absorberse previamente la misma, si hubiese excedentes, antes de efectuar la distribución prevista en el artículo 42 de la ley N°20.337.

- Contabilización de la distribución del excedente: la reserva legal y fondos establecidos en el artículo 42, como asimismo los intereses y retornos deberán contabilizarse con posterioridad al cierre del ejercicio, una vez que

---

<sup>(11)</sup> Art. 40, Ley de cooperativas, N° 20.337, (B.O. 02/05/1973).

la distribución del excedente hubiera sido aprobada por la asamblea ordinaria.

En la confección de los estados contables de las cooperativas de trabajo se evidencian diferencias respecto de otros tipos de organizaciones. Se observa una cuenta de activo llamada deudores asociados, dónde se contabilizan los anticipos que se dan a los asociados a cuenta de futuros excedentes. Otro aspecto que se distingue es que en el estado de resultados no hay costos originados por la mano de obra, debido a que los trabajadores de la cooperativa no son dependientes de la misma sino sus dueños asumiendo el riesgo empresario. Pueden sin embargo contratar personal en relación de dependencia, dentro de ciertos límites y temporalidades.

Las cooperativas deben hacer su presentación a través de la Resolución Técnica 24/09 de la FACPCE, complementando la RT 8 y 9. Esta norma es diferente a todas las anteriores, dado que incluye definiciones, normas de presentación y valuación como también de auditoría que se adicionan a las de aplicación obligatoria para otro tipo de ente RT 7. Dado el cambio producido en la RT 7, que se encuentra modificada por la RT 37/13, en la cuestión propia de auditoría, merece próximamente una corrección como para continuar con su aplicación.

La Resolución Técnica 24 fue aprobada por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) mediante la Resolución N° 247/2009 y es obligatoria su aplicación a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2009.

Los principales cambios establecidos fueron los siguientes:

- El capital suscrito por los asociados, como las capitalizaciones de los excedentes, debe incluirse como parte integrante del Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

- Los informes trimestrales que confeccione el auditor externo deben ser 4, conforme el art. 81 de la Ley 20,337, independientemente del informe anual que acompaña a los estados contables de cada ejercicio.

- Se precisa que el término “venta” utilizado en la RT 24 deba entenderse para todo fin legal y fiscal como servicio o distribución proveniente de la gestión cooperativa.

- El INAES podrá solicitar información adjunta a los estados contables, la cual debe ser auditada y así debe constar en el informe de auditoría anual.

- Luego en anexo toda la información obligatoria como:

a) Información adjunta de la Res. INAC 375/89

b) Individualización de las operaciones con no asociados.

c) Detalle de la composición del capital cooperativos y estadística de los últimos 5 años relativas a la devolución del mismo, así como probables devoluciones, en función de las solicitudes recibidas de los asociados y en los términos que establece la ley y montos pendientes de reintegro.

- El informe del auditor debe incluir la duda por Contribución Especial Cooperativas y forma de llevar los libros contables legales.

- Los informes de auditorías anuales y trimestrales deben asentarse en el Libro de Informes de Auditoría.

- Si hubiere restricción en la devolución de los aportes solicitados por los asociados, por normas vigentes o por decisión de asamblea.

- Con respecto al Estado de Flujo de Efectivo, debe presentarse por el método directo indirecto indistintamente.

#### 4.- Cuestiones adicionales

##### Excedentes Repartibles

Las cooperativas, al ser entidades no lucrativas cuyo objetivo es la prestación de servicios a sus asociados, no hablan en términos de ganancias del ejercicio sino de excedentes.

La ley de cooperativas en su artículo 42 define como excedentes repartibles “sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados”.<sup>(12)</sup>

Cabe aclarar que en las demás cooperativas, salvo las de trabajo, pueden brindar sus servicios a no asociados a la misma, situación que puede observarse en cooperativas de consumo en donde no todos los que utilizan sus servicios son asociados de las mismas.

El servicio social que prestan a sus asociados, en el caso de las cooperativas de trabajo, es a un precio determinado, que varía según el tipo de cooperativas y a la actividad que se dedique. El mencionado precio es estimativo, el definitivo se conocerá a fin de año cuando se realiza el balance de la cooperativa. Luego surgirá una diferencia en más o en menos, sobre ese precio estimativo.

Esta diferencia en caso de ser positiva se llama excedente repartible o sea como se mencionó anteriormente, es la diferencia entre el costo y el precio de servicios prestados a los asociados.

Esta es la ventaja más importante de las cooperativas, la participación de los asociados en los excedentes de la organización. El derecho del asociado a participar de los excedentes consagra el espíritu de la cooperativa, y afirma la carencia de la dependencia económica que se puede ver en otros tipos de organizaciones.

#### Distribución de Excedentes

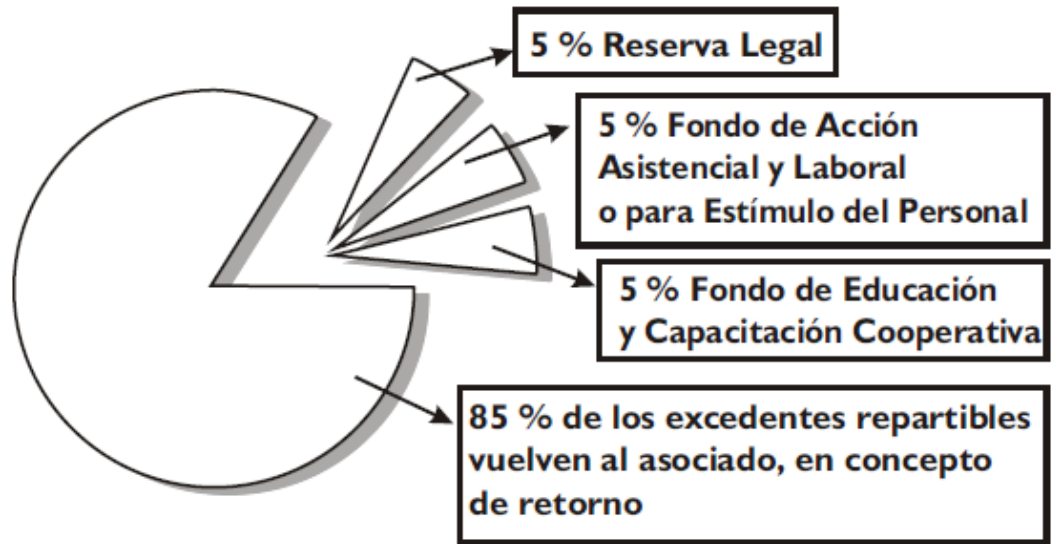
Según la ley de cooperativas, artículo 42, las mismas deberán destinar de los excedentes repartibles:

- 5% a reserva legal
- 5% al fondo de acción asistencial y laboral o al estímulo del personal
- 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas

---

<sup>(12)</sup> Art. 42, Ley de cooperativas, N° 20.337, (B.O. 02/05/1973).





Una vez hecha las deducciones el sobrante se pone a consideración de la asamblea. En las cooperativas de trabajo la distribución se realiza en proporción al trabajo efectivamente realizado por cada uno de los asociados. Es importante mencionar que en la distribución de excedentes el consejo de administración propone un proyecto de distribución ante la asamblea para que lo considere.

La asamblea podrá decidir:

- Absorber deudas que los asociados mantengan con la cooperativa.
- Capitalizarlos a través de cuotas aumentando el capital social.
- Distribuirlos en efectivos entre los asociados, la cual no se recomienda en los primeros años ya que imposibilitaría el fortalecimiento de la cooperativa para el futuro.

En las cooperativas de trabajo, con respecto a este tema, se produce algo distinto que en las demás cooperativas. Como los asociados se dedican en exclusivo a trabajar en la empresa, dedican su tiempo en la producción de bienes y servicios, el asociado necesita de un anticipo a cuenta de resultados para atender a sus necesidades y las de su familia.

Cabe aclarar que no todos los asociados perciben la misma cantidad de dinero en anticipos y no sólo se tiene en cuenta el tiempo trabajado sino además las características de su trabajo, dependiendo de la responsabilidad y de los conocimientos adquiridos, puesto que de otra manera se correría el riesgo de convertir en ineficiente a la organización. Por lo expuesto, previo consentimiento de los asociados, los profesionales que trabajan para las cooperativas, tales como abogados, contadores, les facturan a las mismas honorarios en concepto de servicios profesionales.

#### Tratamiento Contable de los anticipos a cuenta de Resultados

Existen entre los contadores distintas posturas acerca del tratamiento de los anticipos a cuenta de resultados que se les otorgan a los asociados de las cooperativas de trabajo.

##### Criterio de incluirlos en el costo y no en cuenta de activos

Los sostenedores de este criterio consideran que tomándolos como costos dentro del estado de resultados produciría que los estados contables reflejarán mejor los hechos económicos reales al registrar el trabajo de los asociados como costo. Además, sostienen que tratarlos como anticipos a cuenta de resultados aumentaría el valor del patrimonio de la cooperativa, y por lo tanto la contribución al fondo de Educación y promoción cooperativa.

Los que critican este sistema, afirman que un envío directo al cuadro de resultados indicaría una subordinación jurídica y económica de los asociados con la cooperativa y no reflejaría la responsabilidad que ellos tienen y su participación proporcional de los beneficios. Los trabajadores aportan su trabajo y reciben como contraprestación los beneficios que obtenga la cooperativa, asumiendo sus riesgos.

##### Criterio de tomarlos como crédito y utilización de cuenta regularizadora

Los contadores que defienden este criterio consideran que los anticipos deberían formar parte de los estados contables reconociendo una

deuda de los asociados hacia la cooperativa de trabajo hasta que se realice el tratamiento de la asamblea, pero al mismo tiempo deberá constituirse una previsión que regularice ese crédito hasta los topes que indican los valores de mercado, según el costo de los salarios para las distintas actividades.

Con este criterio se reflejaría adecuadamente la situación patrimonial de la cooperativa de trabajo al igual que los resultados del ejercicio y se reafirma el vínculo jurídico del trabajador con la cooperativa, su vínculo meramente asociativo. Además, consideran que de esta forma no se inflaría el patrimonio neto de la Cooperativa, debido a que los anticipos quedarían devengados definitivamente contra los excedentes del período y se imputarían indirectamente al estado de resultados a través de la constitución de la mencionada previsión que regularizaría el crédito hasta el tope de los valores de mercado existentes de acuerdo a las distintas actividades.

Consideramos que el criterio más adecuado para contabilizar los anticipos es el de tomarlos como créditos y utilizar una cuenta regularizadora. De esta forma, se podría verificar si los anticipos que se otorgaron durante el año a los asociados son inferiores o superiores a los excedentes producidos en el ejercicio, reflejando así si la administración de la cooperativa ha sido sana. En el caso, que la cooperativa otorgue a los asociados anticipos superiores a los excedentes que les corresponda según cada ejercicio, con el tiempo, se verá involucrada en problemas económicos.

#### Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para el estímulo del personal

En las cooperativas, excepto en las de trabajo, se tiene personal dependiente para la prestación de servicios a ser destinados a los asociados y también a no asociados. Entonces, este fondo se destinará para el personal, para todo lo relacionado a su asistencia. En cambio, en las

cooperativas de trabajo, en donde no se verifican trabajadores dependientes esta suma se destina a la asistencia de los asociados.

Fondo de educación y capacitación cooperativa

Se deberá invertir anualmente en el ejercicio inmediato posterior al que las originó y utilizarlo para la capacitación de los asociados. Su utilización puede hacerse directamente o a través de cooperativas de grado superior, denominadas federaciones. Esto procede cuando las cooperativas por voluntad de la asamblea decidan integrarse a federaciones para cumplir objetos económicos, culturales o sociales.

## CAPITULO V

### Aspecto económico e impositivo

Sumario: 1.- Aspectos económicos. 2.- Aspectos previsionales. 3.- Aspectos impositivos.- 4.- Fusión, disolución y liquidación.-

#### 1.- Aspectos Económicos

##### El Capital en las Cooperativas

El proyecto de creación de la cooperativa debe centrarse, entre otros, en dos aspectos fundamentales:

Uno es el proyecto desde el punto de vista social; es decir, en la satisfacción de las necesidades de los asociados o resolución de sus problemas a través del esfuerzo propio y la ayuda mutua.

El otro aspecto es el relacionado con la obtención y consolidación del capital, pilar fundamental en la vida de cualquier empresa, y que debe ir paralelo al proyecto social.

Como se dijo precedentemente, las cooperativas son empresas y deben estar sometidas a las reglas habituales de una gestión sana. Si bien este tipo de entidades no persiguen fines de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia y deben lograr como mínimo, que los gastos sean cubiertos por los ingresos. Ellas desenvuelven su actividad y cumplen su objeto social

dentro de un sistema económico en el que deben mantener contacto con empresas industriales o comerciales que según las circunstancias pueden ser unas veces sus clientes, otras sus proveedores y a veces sus competidores. Es por todo esto que las cooperativas, para cumplir cabalmente sus elevados fines sociales y económicos, deben organizarse como empresas en el ámbito económico.

Cualquier organización de índole económica necesita contar con un capital que guarde relación con la actividad que se propone desarrollar. En su carácter de empresas, las cooperativas no están exentas de esa exigencia fundamental de la economía.

Es en la formación del capital donde se advierten características muy diferenciales entre las cooperativas y las empresas que persiguen fines de lucro.

#### **La Empresa Lucrativa**

Reúne el capital a través de aportes de personas que esperan que la empresa obtenga beneficios en relación al capital aportado.

El poder de decisión está en función del capital aportado por cada accionista.

#### **La Empresa Cooperativa**

Obtiene el capital por aportes de personas que, sin fines de lucro, desean crear una cooperativa para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales con sentido de solidaridad.

Todos los asociados aportan capital y las decisiones se adoptan en forma democrática, independientemente de dicho aporte.

De lo expuesto se deduce que la formación, consolidación y uso del capital, son aspectos de la gestión cooperativa que requieren especial y permanente atención. Por lo tanto todo esfuerzo que se realice a favor del creciente desarrollo del capital propio (cuotas sociales, capitalización de retornos e intereses y reservas), tiende a facilitar el desenvolvimiento económico-financiero de la entidad.

Debe ser tarea de sus dirigentes desde su fundación y a través de toda la vida de la cooperativa ilustrar a los asociados sobre la necesidad e importancia del capital propio.

Hay que crear conciencia en el sentido de que sin esfuerzo propio no hay cooperación posible. El aporte de capital es una de las manifestaciones más concretas del esfuerzo propio. En este sentido son recomendables los esfuerzos tendientes a:

Integrar en tiempo y forma las cuotas suscriptas.

Convertir en cuotas sociales de capital las sumas que se acrediten a los asociados por intereses o retornos de excedentes.

Establecer un procedimiento para formar e incrementar el capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales por parte de los asociados.

Dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley en cuanto a la irrepartibilidad de las reservas.

Debe aceptarse con realismo la relativa debilidad económica que en general tienen las cooperativas, especialmente en sus primeros años de actividad. Ello influye en que para cubrir sus necesidades de financiamiento deban recurrir al aporte de capital ajeno, lo que no significa que siempre sea contraproducente.

Sin embargo es importante que se realicen los mayores esfuerzos para canalizar el ahorro de los asociados hacia su propia cooperativa en alguna de las formas de capitalización mencionadas en los párrafos anteriores.

2.- Aspectos previsionales

Los asociados a cooperativas de trabajo pueden optar por el régimen de autónomos o por el modelo del régimen simplificado del monotributo (Ley 24977).

Este régimen simplificado tiene un tratamiento diferente debido a que se trata de una categoría donde el asociado a cooperativa de trabajo no abona el componente impositivo, si el previsional y la obra social. Su régimen es el siguiente:

a) Las cooperativas de trabajo actúan como agentes de retención del monotributo, que liquidarán mediante el aplicativo “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones SIJyPRetenciones”, que permitirá generar la declaración jurada F 910 y efectuar el pago por la totalidad de los asociados. Se debe tener en cuenta que de coexistir dos regímenes no combinables, se presentaran tantas declaraciones juradas mensuales como regímenes retenidos, ejemplo monotributistas asociados a cooperativas y monotributistas efectores sociales.

b) Otro elemento diferencial es la limitación impuesta por la Resolución N° 360/75 del INAC, en cuanto a la contratación de personal, ya que solo podrán hacerlo si se cumplen las siguientes condiciones:

- Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.

- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.

- Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.

- Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Ahora bien, la Resolución N° 4664/2013 INAES, trajo algunas modificaciones:



- Se establece que las relaciones entre las cooperativas de trabajo y sus asociados son “de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial”. Esto significa que un socio de una cooperativa de trabajo no es empleado sino asociado, pero –a renglón seguido– la Resolución introduce excepciones o les otorga a los asociados que realizan actividades laborales derechos y obligaciones diferentes del resto de los trabajadores.

- Dice que la cooperativa debe aportar por sus asociados al sistema previsional en la categoría de autónomo, aunque deja abierta la posibilidad u opción de que, en asamblea, los trabajadores asociados decidan hacer los aportes como trabajadores en relación de dependencia, debiendo en ese caso la cooperativa depositar las contribuciones patronales.

- Agrega, como no realizan aportes de salud o a la ART, la cooperativa debe pagar las jornadas caídas o contratar un seguro médico o de riesgos del trabajo en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las de los trabajadores en relación de dependencia de la misma actividad. Y cubrir las prestaciones médicas del grupo familiar a través de una obra social o prepaga. (Hoy algunas cooperativas tienen todos estos derechos previstos dentro de su reglamento y abonan además de la obra social por el monotributo, en algunos casos, planes de salud superadores y seguros de accidente).

### 3.- Aspectos impositivos

#### Impuesto a las ganancias

Si bien este trabajo no tiene como objeto profundizar la cuestión impositiva de las cooperativas, decidimos incluir un pantallazo para poder seguir el hilo del trabajo.

Como para comenzar, debemos decir que todas las entidades cooperativas se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias, pero pueden solicitar la exención en el mismo, de acuerdo a lo establecido

en el art. 20 inc. d) de la ley 20.628, debiendo ser previamente reconocida como lo establece el art. 34 del decreto reglamentario.

La R.G. 2681/09 creo el certificado de exención en el impuesto a las ganancias, a partir del 1º de enero de 2010, como una nueva manera de acreditar la exención en dicho impuesto.

Se otorga por periodos anuales coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad. Dicho plazo podría diferir en el caso de comenzar actividades en un mes distinto al del inicio del ejercicio, o en caso de tramitar una nueva solicitud por falta de renovación del certificado anterior.

Este certificado servirá para que las entidades comprendidas en las previsiones de los incisos d), del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, acrediten el reconocimiento del beneficio a los fines de:

No ingresar el impuesto a las ganancias.

No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.

No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5. y 6. del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7º y 10 - respectivamente- del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

Es de renovación automática, previo verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad (entre 60 y 90 días anteriores al vencimiento del certificado).

Haber cumplido con los requisitos: CUIT actualizada y vigente, forma jurídica correspondiente, domicilio actualizado, haber presentado las

declaraciones juradas de ganancias, IVA, Seguridad social y regímenes de información correspondientes.

Los requisitos que deben cumplir las entidades que desean obtener el certificado de exención son:

“-Encontrarse inscripto ante esta Administración Federal y contar con CUIT activa.

-Revestir el carácter de responsable inscripto en el Impuesto a las Ganancias y -de corresponder- en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 2.337.

-Tener actualizada la información respecto a la forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" -Formulario N° 883- aprobado mediante la Resolución General N° 3537.

-Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General N° 2.109 y su modificatoria.

-Haber cumplido -de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos doce (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

-Haber cumplido -de corresponder- con la última presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de la prevista en la Resolución General N° 4.120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, vencidas a la fecha de la solicitud.”<sup>(13)</sup>

### Impuesto al valor agregado

---

<sup>(13)</sup> Guía de Trámites en AFIP, en Internet: <https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=33> (01/07/2017).

Dependiendo de los servicios prestados por la entidad, es la suerte que corren con este impuesto.

Esto es así, dado que luego de la última modificación, la ley definió las exenciones por el objeto, dejando de ser por el sujeto. Es un impuesto al consumo que surge de la diferencia entre el impuesto pagado por las compras (crédito fiscal) y lo cobrado en las ventas (débito fiscal). El que soporta el costo es el consumidor, la cooperativa actúa como responsable del pago del impuesto neto a la AFIP. La ley incorpora en su Título I Artículo 1° (Su modificación. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)) ítem “.j) *Las ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicio efectuadas por las Cooperativas de Trabajo, promocionadas e inscriptas, en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y Organismos comprendidos en el artículo 1° de la ley 22.016.*<sup>(14)</sup>

En relación con este tema, cabe aclarar que el Dictamen de Asesoría Técnica N° 38/12 confirma lo establecido en el *art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.968/05 –modificada por su par N° 1.991/06–, dispone que: “Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado en la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, deberán presentar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso, ingresar el saldo resultante, correspondientes a los períodos fiscales vencidos entre la fecha de su inscripción en el mencionado Registro y la fecha en que efectúen la primera operación de venta, obra, locación o prestación de servicio realizada con personas –físicas o jurídicas– distintas a las indicadas en el inc. j) del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado,*

---

<sup>(14)</sup> Art. 1, Ley N° 25.865, (B.O. 19/01/2004)

*t.o. en 1997, y sus modificaciones, con anterioridad al vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada en la que corresponda declarar tal operación”.*<sup>(15)</sup>

#### Impuesto sobre los bienes personales

Las cuotas sociales de las entidades cooperativas están exentas de este impuesto.

#### Impuesto a la ganancia mínima presunta

Todos los bienes pertenecientes a las entidades cooperativas están exentos de este impuesto.

#### Impuesto a los ingresos brutos y sellos

Este impuesto grava las transacciones económicas, está vigente en las 24 jurisdicciones y las cooperativas tienen en todas un tratamiento diferente, ya sea que desarrollen actividades en una o más jurisdicciones.

En la provincia de Tucumán según el Código Tributario Provincial en su artículo 228 inc. 8 están exentos del pago del tributo a los Ingresos Brutos: “. Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en ellas. Esta exención no alcanza los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario.”<sup>(16)</sup>

Asimismo en el mismo artículo mencionado precedentemente, menciona en su inciso 17 también como exentas a las sociedades cooperativas de trabajo.

Además en el artículo 277 del mismo Código, donde se mencionan las exenciones al impuesto a los sellos están enunciadas las sociedades cooperativas de trabajo en el inciso 4 del artículo mencionado.

---

<sup>(15)</sup> Art.1, Resolución General N° 1991/2006, (B.O. 09/01/2006)

<sup>(16)</sup> Art. 228, inc.8, Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (B.O. 09/02/2010)

A los fines del otorgamiento de la exención la Resolución General N° 36/2012 establece los requisitos a presentar para su obtención:

“3. En el caso de contribuyentes de los incisos 7. y 17. del artículo 228: deberán presentar autorización para funcionar otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), certificada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACYM), con indicación de número de matrícula”.<sup>(17)</sup>

#### 4.- Fusión, disolución y liquidación

Conforme lo dicho, las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines. En tal esfera son posibles la fusión de una cooperativa con otra y la incorporación de una en otra e incluso la integración en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

Con excepción de algunas peculiaridades en punto a las causales de disolución y al destino desinteresado del sobrante patrimonial, una vez cancelado el pasivo y reembolsadas las cuotas sociales, la disolución y liquidación se estructuran en forma similar a lo previsto en el régimen de las sociedades comerciales.

La Ley 20.337 prevé como causales de disolución: a) La decisión de la asamblea, adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes; b) la reducción del número de asociados por debajo del mínimo admitido, si ella se prolongare por más de seis meses; c) la quiebra, salvo que ulteriormente mediare avenimiento o acuerdo resolutorio; d) la fusión y la incorporación (en este último caso, sólo para la incorporada); e) el retiro de la autorización para funcionar por parte del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, el que es susceptible de recurso judicial; f) lo previsto en otras disposiciones legales.

---

<sup>(17)</sup> Art. 1, Resolución General N° 36/2012, (B.O. 03/04/2012).

En principio la liquidación de las cooperativas es privada y extrajudicial, a cargo de sus propios órganos, que si el estatuto no dispone diversamente, será el consejo de administración (artículo 88). Excepcionalmente, no obstante, es procedente la liquidación administrativa en algunos regímenes especiales, como el aplicable a las entidades financieras, en que puede ser asumida por el Banco Central de la República Argentina. Con carácter igualmente excepcional, la liquidación puede ser judicial, en el supuesto de quiebra o cuando es corolario de una contienda judicial y constituye el proceso de ejecución de la sentencia recaída en la misma.

La disolución abre el proceso liquidatorio, que concluye una vez realizado el activo, cancelado el pasivo, aprobado el balance final por la asamblea y reembolsado el valor nominal de las cuotas sociales, previa deducción de la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera y entregado en su caso el sobrante patrimonial resultante al Instituto Nacional de Acción Cooperativa o al Fisco provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo, con la cancelación de la inscripción en el registro que lleva la mencionada autoridad de aplicación.

#### Inexistencia de órgano liquidador

Las presentes normas son de aplicación en los casos de cooperativas que han sido mencionadas por la autoridad competente con el retiro de la autorización para funcionar y en las cuales sus respectivas asambleas, último consejo de administración y asociados no han ejercido las facultades que les confiere el art. 88 de la Ley N° 20.337.

En tales circunstancias, resultará procedente que el Órgano Local Competente realice las siguientes acciones:

1. Reunir información sobre la situación de la cooperativa.
2. Intimar al último Consejo de Administración, bajo pena de incurrir

en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento, a que efectúe los actos necesarios para la realización del activo, cancelación del pasivo y luego de extinguido este último reembolse el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los eventuales quebrantos.

3. Librar oficios al registro de la propiedad inmueble y al registro de automotores, recabando informes sobre los bienes que pudiere tener registrados la cooperativa.

4. Evaluar el sobrante patrimonial, según el concepto especificado en el Art. 95 de la Ley 20.337.

5. Calcular si resulta rentable para el Estado proseguir la liquidación.

6. En caso afirmativo al punto anterior, continuar la liquidación de la cooperativa. (En caso negativo, pasar a la actividad indicada en el punto N° 9).

7. Confeccionar el Balance de Liquidación, de acuerdo al modelo que figura como Apéndice 1 al presente Anexo.

8. Incorporar al fisco el sobrante patrimonial. Este procedimiento se efectuará de acuerdo al régimen administrativo vigente en cada jurisdicción.

Asimismo, se tendrá en cuenta que la transferencia de bienes en favor del fisco podrá demandar la realización de trámites ante autoridades judiciales.

9. Solicitar a la autoridad nacional de aplicación la cancelación de la cooperativa.



## CAPITULO VI

### Constitución de cooperativas

Sumario: 1.- Constitución. 2.- Pasos para la constitución. 3.- Conclusión.-

#### 1.- Constitución

Antes de proceder a la constitución de una cooperativa es necesario tener en claro:

*Cuál es el emprendimiento que se va a encarar.*

*Cómo se va a hacer.*

*La viabilidad de la figura cooperativa para desarrollarlo.*

Cabe recordar que para constituir una cooperativa de primer grado se requieren diez o más personas salvo la excepción prevista por la autoridad de aplicación para las cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales (Resoluciones 324/94 y 750/94 del ex INAC).

#### 2.- Pasos para la constitución de una cooperativa

##### Paso 1:

Las convocatorias a asambleas constitutivas de cooperativas deben ser comunicadas por nota al INAES o al Órgano Local Competente según la jurisdicción del domicilio legal que se prevea establecer, como mínimo con

QUINCE (15) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, conforme lo establece la Resolución INAES N° 2037/03

Esta comunicación debe ser firmada por el o los iniciadores (una o dos personas), informando fecha, hora y lugar de realización de la asamblea, fijando asimismo un domicilio especial en la respectiva jurisdicción para el intercambio de información.

Ver Modelo de convocatoria de asamblea constitutiva en Anexo

Paso 2:

Los futuros asociados fundadores de una cooperativa (todos los que estarán en la asamblea constitutiva) deben asistir a un curso de información y capacitación sobre cooperativismo (Resolución INAES N° 2037/03).

Para aquellas Cooperativas con domicilio en provincia podrán realizar los cursos en el Órgano Local Competente de su jurisdicción o en el INAES.

Paso 3:

Habiendo cumplido los pasos 1 y 2, y posteriormente a la realización de la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, para iniciar el trámite de inscripción de la Cooperativa ante el INAES, se debe presentar la documentación que a continuación se menciona:

- **Nota de presentación**

Debe ser dirigida al Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, INAES. Dicha nota estará firmada por Presidente y Secretario de la Cooperativa. En la misma se solicita la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la matrícula nacional de la Cooperativa. Deberá señalarse el domicilio real de la Cooperativa con indicación de calle, número, localidad, partido o departamento, provincia,

código postal, teléfono, y correo electrónico si lo tuviere, y mencionar toda la documentación que se adjunta.

Recordar que este domicilio debe concordar con lo establecido en el artículo 2º del estatuto social.

En caso de así desearlo, podrá agregarse una autorización conferida a una persona, asociada o no, para hacer las gestiones concernientes a la inscripción ante el INAES

Ver ejemplo de nota de presentación en Anexo

- **Acta constitutiva y estatuto:**

Se debe presentar un ejemplar íntegro en original del acta de la **Asamblea Constitutiva** en la que se consideró y aprobó el estatuto social con la transcripción completa del mismo. En el punto 4º de dicha acta se debe transcribir la nómina completa de los asociados fundadores, con indicación de nombre y apellido, estado civil, DNI y domicilio y la suscripción e integración de cuotas sociales. En el punto 5º del acta debe constar la elección de miembros titulares y suplentes (si hubiera suplentes) del consejo de administración, y de un síndico titular y uno suplente.

No puede haber parentesco entre los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos. La Ley 20337 de Cooperativas establece esa limitación para los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado inclusive. Esta limitación no impide que exista parentesco entre los consejeros o entre los síndicos, pero jamás cruzados. En caso que algún consejero tenga el mismo apellido o el mismo domicilio que los síndicos, pero que no tengan la relación de parentesco descrita anteriormente, se acompañará una nota con el siguiente texto:

“No existe vínculo alguno que impida el ejercicio del cargo para el que fueron electos de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 de la Ley 20337 entre tal asociada/o y tal asociada/o”, con la firma y la aclaración de los involucrados y el Presidente y Secretario de la Cooperativa”.

El ACTA que se presentará ante el INAES debe estar firmada solamente por todos los consejeros titulares y dichas firmas estarán autenticadas por escribano público, o autoridad competente, o bien ratificadas personalmente ante el INAES.

Otro ejemplar de dicha Acta quedará en poder de la Cooperativa. La misma será firmada por todos los asociados fundadores, con aclaración de las respectivas firmas.

Instrucciones para completar el acta constitutiva y el estatuto de cooperativas

a) Acta Constitutiva (Parte inicial)

1) Encabezamiento, consignar:

- Nombre completo de la cooperativa
- Ciudad, pueblo, departamento, partido, etc. y provincia.
- Hora, día, mes y año.
- Lugar donde se realiza la reunión: calle y número.
- Nombre y apellido de los promotores.
- Tipo de cooperativa (consumo, vivienda, etc.)
- Solamente nombre y apellido de los asistentes a las Asambleas.
- Nombre y apellido de quien inicia el acto con la lectura del informe de los iniciadores.

2) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea.

- Establecer las mayorías (mayoría absoluta o unanimidad) por las que resultasen electos el Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Nombre y apellido de Presidente y Secretario de la Asamblea.

3) Informe de los iniciadores:

- Nombre y apellido de las personas que realicen el informe oral.

4) Discusión y aprobación del Estatuto:

- Consignar por qué mayoría fue aprobado (mayoría absoluta o unanimidad).
- Transcribir el texto íntegro el estatuto.

b) Estatuto

Art. 1º- El nombre o designación social, deberá contener los servicios que presta la cooperativa (objeto u objetos principales). Por ejemplo “Cooperativa de Consumo.....o de Trabajo.....o de Crédito.....o de Vivienda.....Ltda.” o “Cooperativa Agropecuaria de Transformación y Comercialización....Ltda.”. Es posible consignar además un nombre de fantasía. Si sólo podrán asociarse personas que reúnan algunas características o pertenencia (gremios, etc.), esta situación debe quedar consignada en el nombre o designación. Por ejemplo: “Cooperativa de Vivienda para el personal de.....”

Art. 2º- Indicar con precisión la localidad y en su caso, el Departamento o Partido y la Provincia en que la cooperativa tendrá su asiento legal. Es conveniente NO mencionar calle y número.

Art.5º- Insertar el texto que figura en el Anexo según la clase de la cooperativa por la que se opte, en el caso de no estar previsto incluir el que corresponda. En este sentido, deben describirse los servicios que prestará la cooperativa.

Art. 9º- Insertar el texto que figura en el Anexo según la clase de Cooperativa por la que se opte, en caso de no estar previsto incluir el que corresponda. De ser una cooperativa con asociados que reúnan alguna característica o pertenencia (cooperativa cerrada) esto debe quedar expresamente consignado en este artículo 1º.

Art. 10º- Indicar el número de cuotas sociales. Téngase presente, por otra parte, que el Estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios (Art. 27 de la Ley Nº 20.337). Si así lo hiciera, deberá determinar con claridad las pautas aplicables.

El número de cuotas sociales puede ser fijo o variable, no así el valor nominal de las mismas, y por lo tanto puede colocarse que para asociarse se deberá suscribir e integrar una cantidad de cuotas sociales equivalentes al mismo valor de algún elemento que tenga precio oficial, por ejemplo: Diez litros de nafta especial.

Art. 12º- el asociado puede retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de antelación o en la época determinada por el Estatuto.

Art. 13º- Establecer el porcentaje teniendo en cuenta que el mismo no podrá exceder al 10%. Debe indicarse el efecto del recurso, se aconseja que se le dé carácter de “suspensivo”. En cooperativas de trabajo si se desea establecer algún régimen de sanciones a los asociados, esto debe quedar consignado expresamente, garantizando además que en todos los casos dichas sanciones serán recurribles (apelables) de manera similar a la situación de la exclusión.

Art. 14º- Insertar el valor de cada cuota social.

Art. 19º- Debe indicarse el porcentaje destinado a reembolso teniendo en cuenta que no puede ser menor al 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado.

Art. 23º- Consignar fecha de cierre del Balance.

Art. 25º- En caso de que la Cooperativa tenga su asiento legal en una provincia, añadir: “y al Órgano Local Competente”.

Art. 26º- Consignar si se ha decidido pagar intereses:

- Si se resuelve pagar interés a las cuotas sociales, debe insertarse el siguiente texto como inciso 4º: “Una suma indeterminada para pagar un

interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento”

- En caso de resolver que no se pague interés a las cuotas sociales integradas insertar el siguiente texto como inciso 4º: “No se pague interés a las cuotas sociales integradas”

Retornos:

- “En proporción al consumo hecho por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas o secciones de CONSUMO de bienes o servicios)

- “En proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas o secciones de PROVISION, de TRANSFORMACION y de COMERCIALIZACION de productos en estado natural o elaborados). Ejemplo de cooperativas de transformación y comercialización: “AGRICOLAS, MINERAS, FRUTIHORTICOLAS, GANADERAS, etc.”

- “En proporción al capital aportado” o “en proporción a los servicios utilizados” (cuando se trate de cooperativas de CREDITO, las cuales podrán optar por cualquiera de los dos sistemas)

- “En proporción al trabajo efectivamente prestado por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas de PRODUCCION o TRABAJO)

- “En proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas de VIVIENDA)

- “En proporción a los servicios utilizados” (en las cooperativas de SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y SOCIALES)

- Cuando la entidad contrae varias secciones deberá especificarse la forma de distribuir el retorno en cada una de ellas.

Art. 28º- En el supuesto de que paguen intereses, deben redactarse así: “La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyen total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales”.

En caso de no pagar intereses deberá cerrarse el espacio.

Art. 29º- Agregar “e intereses” en el caso de que se paguen.

En caso de no pagar intereses deberá cerrarse el espacio.

Art. 30º- Consignar si puede fijarse un porcentaje menor pero que en todo caso deberá coincidir con el que se fije en el Artículo 13.

Art. 31º- Si la cooperativa tuviera su sede en una provincia, agregar: “y al Órgano Local Competente”.

Art. 35º- Indicar el porcentaje teniendo en cuenta que no podrá superar al 10% de acuerdo al Artículo 47 de la Ley 20.337.

Art. 37º- Si la cooperativa decide que se podrá votar por poder, deberá indicar que éste tendrá que recaer en otro asociado que no sea: miembro del Consejo de Administración, Síndico, Auditor o Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos.

Art. 39º- Si la cooperativa tuviera su sede en provincia, agregar: “y al Órgano Local Competente”

Art. 41º- Cuando no se trate de Cooperativas de Trabajo, y en su caso de decidirlo la entidad, se podrá transcribir como punto 10º el siguiente texto: “Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas de estado en los términos del artículo 19 de la Ley 20.337”.

Art. 45º- El Consejo de Administración podrá tener miembros titulares y suplentes (nunca menos de tres titulares). Debe tenerse presente el determinar el número de integrantes del Consejo, que dicho número no sea excesivo a los efectos de que pueda formarse el quórum necesario para votar en las Asambleas la documentación contable correspondiente al ejercicio social.

Art. 48º- La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios. Se puede establecer el sistema de la renovación parcial y anual por mitades o por tercios (según que el mandato dure dos o tres ejercicios, respectivamente) en tal supuesto, debe preverse que la determinación de los miembros que han de cesar al cabo del primer ejercicio (o de los dos



primeros ejercicios) se hará por sorteo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Se deberá tener en cuenta el número par o impar de los consejeros a los efectos de determinar la manera y forma de la renovación anual y parcial.

Puede establecerse que: los Consejeros son reelegibles, o prohibirse expresamente la reelección.

Art. 49º- Indicar los cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Etc.) y el número de vocales, según corresponda.

Art. 51º- En caso de haber suplentes agregar después de “si se produjera vacancia” “después de incorporados los suplentes”.

Art. 55º- Inciso i): Colocar el porcentaje que estime conveniente la cooperativa.

Art. 60º- Llenar con el cargo de Consejeros que suple al Presidente (Ej.: Vicepresidente, si hubiera sido previsto en el Estatuto).

Art. 61º- Indicar que Consejero reemplazará al Secretario (Ej.: un vocal). En caso de haber Prosecretario podrá reemplazarse por éste.

Art. 62º- Indicar qué Consejero reemplazará al Tesorero (Ej.: un vocal). En caso de haber Protesorero podrá reemplazarse por éste.

Art. 63º- La fiscalización puede estar a cargo de un Síndico titular y otro Suplente. Téngase presente que la fiscalización privada puede estar a cargo de varios Síndicos o de Suplentes si los hay; el número en tales casos deberá ser impar y no inferior de tres y actuaran bajo la denominación de “Comisión Fiscalizadora”. Si se opta por tal sistema deberán efectuarse en el Estatuto las adecuaciones pertinentes. En ambos casos la duración en el cargo no podrá exceder de tres ejercicios.

Se debe tener en cuenta que si se nombra una Comisión Fiscalizadora, ésta deberá llevar un Libro de Actas de sus reuniones y resoluciones; además, deberá sustituir el término Síndico por Comisión Fiscalizadora en los artículos en que se hace referencia.

Art. 66º- Si la cooperativa tuviere su sede en una provincia, agregar “y al Órgano Local Competente”.

Art. 70º- Si la cooperativa tuviera su sede en una provincia, agregar “y al Órgano Local Competente”.

Art. 75º- Si la cooperativa tuviera su sede en una provincia, agregar “y al Órgano Local Competente”.

Art. 77º- Si la cooperativa tiene su domicilio en una provincia corresponderá decir “Fisco Provincial”. Si su domicilio es en Capital Federal corresponde consignar “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” (INAES).

Art. 78º- Si la cooperativa tiene su domicilio en una provincia corresponderá decir “Fisco Provincial”. Si su domicilio es en Capital Federal corresponde consignar “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” (INAES).

c) Acta constitutiva (Parte final)

- Suscripción e integración de cuotas sociales:

- 1) Consignar el valor total de cuotas suscriptas e integradas (suma del capital suscripto e integrado por todos los asociados)

- 2) A partir de donde dice: “Conforme al siguiente detalle “indicar el nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de D.N.I. de cada asociado, cantidad de cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos (Ejemplo: Juan PEREZ, Avenida Forest 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D.N.I 10.000.000, casado, suscribió 10 cuotas sociales por valor total de \$100- e integró en este mismo acto por valor de \$ 5).

- Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.

- 1) Indicar nombre y apellido de los componentes de la Junta escrutadora.

2) Mencionar nombre y apellido de los Consejeros electos (titulares y suplentes en su caso) consignando la cantidad de votos por la que resultaron electos. En caso de haber suplentes después de donde dice “votos cada uno” colocar: “como Consejeros suplentes los señores.....” Se debe tener en cuenta que el número de Consejeros coincida con lo establecido en el artículo 45.

3) A partir de donde dice “Sindicatura” indicar nombre y apellido de los Síndicos, titular y suplente.

4) Indicar nombre y apellido de los Síndicos (titular y suplente, o titular y suplentes para el caso de elegir comisión fiscalizadora)

5) Consignar la hora de cierre de la Asamblea.

d) Firmas y su certificación:

Todos los miembros titulares del Consejo de Administración deberán firmar de puño y letra, en cada una de las tres copias del Acta Constitutiva original, las cuales serán presentadas a los efectos de obtener la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional. Dichas firmas serán certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o bien ratificadas por ante el Órgano Local Competente o Autoridad de Aplicación según corresponda. La certificación contendrá la individualización de las firmas certificadas, además de lugar y fecha.

A continuación de la última parte del Acta, y antes de las firmas de los Consejeros, si hubiera enmienda, raspados y entrelíneas, borrados o testados, los mismos deberán salvarse de la siguiente manera:

Ejemplo: ENMIENDA:	“Francisco GARCIA”	VALE
ENTRELÍNEAS:	“Alberto LOPEZ”	VALE
TESTADO:	“Edmundo PEREZ”	NO VALE

Todos los claros deben ser llenados a máquina y los espacios que queden en blanco se completarán con guiones o se cruzarán con una raya.

- **Acta N° 1 del Consejo de Administración**(de distribución de cargos).

Terminada la Asamblea Constitutiva, se realiza la primera reunión del Consejo de Administración y se confecciona la primer Acta de Consejo, donde se registra la distribución de los cargos titulares, y suplentes (si hubiera) entre los consejeros electos en la Asamblea. La hora de comienzo de esta reunión debe ser POSTERIOR a la hora de cierre de la Asamblea Constitutiva por los motivos arriba expuestos.

Esta Acta debe ser firmada por Presidente y Secretario y sus firmas certificadas por escribano público, autoridad competente (Policía, Juez de Paz Autoridad del Órgano Local Competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente), o bien ratificadas personalmente ante el INAES solicitando en tal caso, en la nota de presentación, se fije fecha para la correspondiente ratificación.

Finalizada la tarea, según las instrucciones, se procederá a fotocopiar los modelos de Actas. El original, que será firmado por todos los asociados fundadores con aclaración de las respectivas firmas, quedará en poder de los miembros de la cooperativa. Las copias restantes serán firmadas por todos los consejeros titulares, de puño y letra (no tienen valor firmas fotocopiadas), procediendo a autenticar las mismas ante Escribano Público, Autoridad Competente (Policía, Juez de Paz, autoridad del Órgano Local Competente o autoridad bancaria con cargo no inferior a gerente) o bien ratificadas ante el INAES. En caso de optar por esto último, deberá solicitarse en la nota de presentación fecha y hora para la correspondiente ratificación.

- **Boleta de depósito**

Se debe adjuntar el original de la constancia del depósito en la **Cuenta Depósitos Varios** del 5% del capital suscrito expedida por cualquier banco oficial o cooperativo: Banco Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires o Banco Credicoop.

Todo esto sin hacer mención de los nombres de las personas sino solamente de sus cargos.

- **Constancia de comunicación establecida en el Paso 1**

Copia de la convocatoria y nota, presentada ante el INAES o al Órgano Local Competente, con la constancia entregada por Mesa de Entradas

- **Se debe agregar un breve informe de viabilidad del proyecto firmado por las autoridades de la cooperativa.**

Esto solo se aplica en cooperativas de crédito o con operatorias de sección de crédito. Se debe adjuntar la documentación exigida según la resolución N° 2036/03 de la INAES.

### 3.- Conclusión

El cooperativismo otorga a sus miembros beneficios más allá de lo económico, que cumplen una función social y de formación individual.

El hecho de que los cooperadores deban cumplir con los Valores y los Principios establecidos en la doctrina cooperativa, constituye un factor fundamental que cuando se proyecta a la sociedad, hace a la buena convivencia de todas las personas.

Pero hay más beneficios que hacen a la formación y capacitación de las personas. El caso de trabajar formando parte de un equipo practicando la ayuda mutua y compartiendo las decisiones, provoca el fortalecimiento de las acciones que se realizan, y si se lleva a cabo con un

criterio de eficiencia, los resultados siempre serán superiores a los que puedan obtenerse en forma individual.

La aptitud para obtener los recursos necesarios por propia iniciativa con el objetivo de tener una vida digna, constituye una gran fortaleza en estos tiempos en que no hay tantos puestos de trabajo en relación de dependencia disponibles comparado con la cantidad de mano de obra que los demandan, y por lo tanto resulta imposible insertar a tanta gente que está desocupada.

El modelo de la cooperativa es un instrumento que está al alcance de todas las personas que tengan el propósito de resolver su situación laboral y de abastecerse de los bienes y servicios que necesitan, a través de la cooperación y el esfuerzo propio. Desde el punto de vista social, es posible lograr la inclusión de aquellos que han sido desplazados del sistema o que se hallan en una situación difícil.

Está claro que las Cooperativas de Trabajo desarrollan un rol específico como empresas generadoras de trabajo siempre que cumplan con su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio. Si bien las empresas encuentran en esta figura jurídica un medio propicio para encubrir situaciones de fraude laboral, hay que tener en cuenta que en la actualidad, aparece como alternativa válida para los empleados la conformación de Cooperativas que posibiliten la subsistencia laboral.

La economía de mercado impulsa la competitividad entre los hombres en lugar de fomentar la cooperación, por lo que actuar en una cooperativa exige tener una visión absolutamente diferente. Es aplicar el esfuerzo propio en beneficio del conjunto, que al sumarse al de todas las partes intervinientes, permite también obtener el beneficio propio.

**ANEXO**

**Modelo de convocatoria de asamblea constitutiva**

Buenos Aires,

SEÑOR PRESIDENTE DEL I. N. A. E. S.  
Av. Belgrano 172  
CP 1092 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de iniciadores de ..... a los efectos de informar sobre la convocatoria a la Asamblea Constitutiva, la cual se realizará:

Fecha: ..... Hora: .....

Dirección:

.....  
.....

Esta entidad constituye domicilio legal en.....

Para comunicarse con nosotros lo podrán hacer al teléfono:

.....  
o a la siguiente dirección de correo electrónico:

.....

Sin otro particular, lo saludan atentamente

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración



**Nota para presentar con la documentación constitutiva**

Buenos Aires,

Señor  
Presidente del INAES  
Av. Belgrano 172  
(1092) CABA

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en su carácter de  
Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa  
\_\_\_\_\_ LIMITAD

A, se dirigen respetuosamente al Sr. Presidente, solicitando la inscripción de esta Cooperativa en el Registro Nacional, su reconocimiento y autorización para funcionar, conforme a lo prescripto por la Ley nº 20.337.

A los efectos de cumplimentar los requisitos establecidos por la mencionada Ley, se acompaña:

- 1) Copia del Acta Constitutiva y Estatuto Social.
- 2) Boleta de depósito correspondiente al 5 por ciento del capital suscripto.
- 3) Copia del Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración.

Asimismo dejamos constancia que la cooperativa fija domicilio legal en la

calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ dpto. \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

Partido \_\_\_\_\_ Pcia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. Código Postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

fijo: \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ mail: \_\_\_\_\_

El señor \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ Documento de Identidad N° \_\_\_\_\_ (D.N.I., C.I, L.C.) \_\_\_\_\_ ha sido autorizado por el Consejo de Administración para representar a la Cooperativa durante el trámite de inscripción.

Agradeciendo del Señor Presidente se sirva dar curso favorable a lo solicitado, lo saluda atentamente.

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario

\_\_\_\_\_  
Firma del Presidente

**INFORME DE VIABILIDAD DEL PROYECTO COOPERATIVO**

**COOPERATIVA DE TRABAJO SEGÚN IPACYM**

**ANEXO RESOLUCION N° 2037**

**1 – DATOS DE LA ENTIDAD:**

- NOMBRE:
- TELEFONO:
- DOMICILIO:
- E-MAIL:
- LOCALIDAD:
- DEPARTAMENTO:
- PROVINCIA:

**2 – ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

- Explicar cuál será la actividad a la que se dedicara la futura cooperativa.

**3 – MOTIVOS POR EL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA:**

- *Explicar el motivo por el cual decidieron organizarse como grupo cooperativo*

**4- CAPITAL INICIAL:**

- *Detallar el aporte en efectivo que realizará cada asociado y de qué manera lo aportaran.*

**5 - Objeto Inmediato del Proyecto Cooperativo, medios necesarios (capital, herramientas, instalaciones):**

- *Máquinas y herramientas aportadas por el grupo.*

<b>MAQUINAS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>ANTIGUEDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ESTADO</b>	<b>PRECIO ESTIMADO</b>

**6 - Capacidad de los integrantes y desarrollo:**

- Adjuntar CV (según modelo)
- Adjuntar fotocopia de d.n.i y cuil de cada asociado.
- En casos de tener títulos o cursos realizados adjuntar documentación respaldatoria.

**7 - Cantidad de Asociados iniciales y al consolidar el proyecto:**

- Detallar cuantos son los socios iniciales y cuantos asociaran a medida que se consolida el proyecto.

---

---

---

**8 - Datos de clientes y proveedores:**

<b>CLIENTES</b>	<b>VENTA ESTIMADA</b>

### PROVEEDORES


#### **9 - Proceso productivo:**

- *EXPLICAR BREVEMENTE LOS PASOS DEL PROCESO PRODUCTIVOS DEL O LOS PRODUCTOS A DESARROLLAR.*

PRODUCTO	DETALLE O PRESENTACION	PRECIO DE VENTA \$	COSTO DE PRODUCCION \$	VENTA MENSUAL UNIDADES	EXCEDENTE (Pv-Cp*Vm) \$

#### **10 - Competencia:**

- *Explicar si en la zona en que producirán su producto existen otras empresas, instituciones, cooperativas; etc. que se dediquen a la misma producción de la cooperativa.*

---

---

#### **11 - Costos fijos y variables:**

- *En caso de alquiler o cesión a préstamo adjuntar documentación respaldatoria.*

**COSTOS FIJOS:**

DESCRIPCION	COSTO MENSUAL EN \$
<b><u>COSTOS VARIABLES:</u></b>	
DESCRIPCION	COSTO MENSUAL EN \$
TOTAL COSTOS FIJOS Y VARIABLES:	\$

**12 - Estimación de retiro de los asociados y facturación:**

<b>C.T: COSTOS TOTALES MENSUALES</b>	<b>\$</b>
<b>T.E: TOTAL EXCEDENTES MENSUALES</b>	<b>\$</b>
<b>RESERVA ART. 42 LEY (C-15%)</b>	<b>\$</b>
<b>RETIRO DE LOS ASOCIADOS (a -b -c)</b>	<b>\$</b>
<b>RETIRO POR CADA ASOCIADO (d÷n° SOCIOS)</b>	<b>\$</b>

## ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

### a) General :

CASTELLI, Blas José, Camino a la economía social, Editorial Docencia, (Buenos Aires, 1999).

CRACOGNA, Dante, Estudios de derecho Cooperativo, Editorial Intercoop., (Buenos Aires, 1986)

### b) Especial :

ALTHAUS, Alfredo, Tratado de Derecho Cooperativo, Editorial Zeuz, (Buenos Aires, 1977).

GARBARINI, Javier, Aprendiendo Cooperativismo, Editorial Lazos Cooperativos, (Buenos. Aires, 2007)

### c) Otras Publicaciones :

Ley de Cooperativas, N° 20.337, (B.O. 02/05/1973).

Ley N° 25.865, (B.O. 19/01/2004)

Resolución General 1991/2006, (B.O. 09/01/2006)

Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (B.O. 09/02/2010)

Resolución General N° 36/2012 (B.O. 03/04/2012).

Año Internacional de las cooperativas, en Internet:

<http://www.un.org/es/events/coopsyear/background.shtml> (15/06/2017)

El cooperativismo agrario, en Internet: <http://mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v02n04a03/1526>

(11/06/2017).

Cooperativa de ahorro y crédito, en Internet:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa\\_de\\_ahorro\\_y\\_cr%C3%A9dito](https://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa_de_ahorro_y_cr%C3%A9dito)

(08/06/2017)

Cooperativa gestión participativa, en Internet:  
**[http://www.gestionparticipativa.coop/portal/index.php?option=com\\_content&view=article&id=195&Itemid=384](http://www.gestionparticipativa.coop/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=195&Itemid=384)** (02/06/2017).

Guía de Trámites en AFIP, en Internet:  
**<https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=33>** (01/07/2017).

BLEGER, Isaac, Epistemología de la administración cooperativa, Sextas Jornadas de Epistemología de las ciencias económicas, Secretaria de investigación y doctorado, Universidad de Buenos Aires, (Buenos Aires, 2000).

## ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
Introducción.....	1.-

## CAPÍTULO I

### Introducción en las cooperativas

1.- Definición.....	3.-
2.- Antecedentes históricos del cooperativismo.....	7.-
3.- Inicios en Argentina.....	10.-

## CAPÍTULO II

### Tipos de cooperativas

1.- Clasificación de cooperativas.....	13.-
2.- Características particulares.....	17.-
3.- Principios cooperativos.....	20.-

## CAPÍTULO III

### Elementos fundamentales de la franquicia

1.- Estatuto y reglamentos.....	26.-
2.- Estructura interna.....	28.-



## CAPÍTULO IV

### Marco legal y contable

1.- Antecedentes de la legislación cooperativa argentina...	37.-
2.- Marco jurídico de las cooperativas en Argentina.....	39.-
3.- Aspectos contables y de auditoría.....	42.-
4.- Cuestiones adicionales.....	45.-

## CAPÍTULO V

### Aspecto económico e impositivo

1.- Aspectos económicos.....	51.-
2.- Aspectos previsionales.....	53.-
3.- Aspectos impositivos.....	55.-
4.- Fusión, disolución y liquidación.....	60.-

## CAPÍTULO VI

### Constitución de cooperativas

1.- Constitución.....	63.-
2.- Pasos para la constitución.....	63.-
3.- Conclusión.....	75.-

Anexo.....	77.-
------------	------

Índice Bibliográfico.....	84.-
---------------------------	------

Índice.....	86.-
-------------	------